

**CUESTIÓN PREVIA**  
**LUNES 16 DE MARZO DE 2020**

Como una cuestión previa, y con la presencia de la Presidenta del Consejo Nacional de Televisión, señora Catalina Parot, de los Consejeros Constanza Tobar, Carolina Dell’Oro, María de los Ángeles Covarrubias, Marcelo Segura y Roberto Guerrero, y del Secretario General Agustín Montt, se somete a la consideración de los Consejeros presentes la solicitud de la Vicepresidenta, señora Mabel Iturrieta, de autorizarla a participar de la sesión ordinaria del día de hoy a través de videoconferencia, atendidas las especialísimas circunstancias sanitarias que se viven en el país en razón de la pandemia de COVID-19 (Corona Virus), y que configuraron una fuerza mayor que le impidió viajar a Santiago para asistir presencialmente a dicha sesión. Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó, en forma excepcionalísima, y sólo en atención a las circunstancias señaladas, autorizar la participación a través de videoconferencia de la Vicepresidenta, señora Mabel Iturrieta, en la sesión ordinaria del día de hoy.

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**  
**DEL DÍA LUNES 16 DE MARZO DE 2020**

Se inició la sesión a las 13:08 horas, con la asistencia de la Presidenta, Catalina Parot, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell’Oro y Constanza Tobar, los Consejeros Marcelo Segura y Roberto Guerrero, y el Secretario General, Agustín Montt<sup>1</sup>. Justificaron su inasistencia los Consejeros Genaro Arriagada, Andrés Egaña, Esperanza Silva y Gastón Gómez.

**Antes de pasar al conocimiento de los puntos de la tabla de la presente sesión, y debido a la pandemia de COVID-19 (Corona Virus), se somete a la aprobación de los presentes una propuesta para que los Consejeros participen de las sesiones de Consejo vía remota mientras se mantenga la emergencia sanitaria. De esta manera, analizados los alcances de semejante medida, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueba el siguiente acuerdo:**

---

<sup>1</sup> La Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, asiste vía remota, a través de videoconferencia.

**VISTOS:**

La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado a la enfermedad Covid-19 como una pandemia global;
2. Que, en concordancia con lo anterior, la autoridad sanitaria del país ha adoptado severas medidas para contener la enfermedad e impartido recomendaciones a las instituciones para evitar su propagación; y
3. Que, es necesario velar por la salud de quienes integran el Consejo Nacional de Televisión, asegurando simultáneamente el cumplimiento continuo de las funciones constitucionales y legales que le son propias;

**SE ACUERDA:**

1. Establecer una modalidad flexible de asistencia a distancia de los Consejeros a sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Los Consejeros que, en el contexto de la pandemia de Covid-19 se encuentren imposibilitados de asistir presencialmente a una sesión de Consejo, ordinaria o extraordinaria, podrán participar de ella de manera remota, a través de cualquier medio tecnológico que les permita intervenir en la misma de forma simultánea e ininterrumpida.
3. En estos casos, la asistencia de los Consejeros que participen y voten a distancia, para fines de alcanzar los quorum señalados en la Ley N°18.838, será certificada por el Secretario General o quien lo subrogue, dejando constancia de este hecho en el acta respectiva, consignando el cumplimiento de cada uno de los requisitos y circunstancias exigidas para la validez de la participación del Consejero o Consejera en forma remota, así como del hecho de haberse manifestado y transmitido adecuadamente la voluntad del asistente que participe en tales circunstancias.
4. Se considerarán idóneos para efectos de la modalidad de asistencia a distancia los sistemas de videoconferencia y conferencia telefónica que cumplan con los requisitos técnicos que permitan autenticar inequívocamente al participante que asiste por vía remota y sostener una comunicación acorde con los estándares de seguridad del Consejo Nacional de Televisión.
5. Los Consejeros del Consejo Nacional de Televisión que hagan uso de esta modalidad, deberán contar con un computador con conexión particular a Internet, encontrándose siempre prohibido el acceso a sistemas de la institución mediante una red pública de Internet, debiendo observarse las políticas de seguridad de la información del Consejo Nacional de Televisión. La Unidad de Informática, a través del Departamento de Administración y Finanzas, será la encargada de implementar las soluciones y formular las recomendaciones técnicas al Consejo.
6. Quienes ejerzan esta modalidad excepcional y temporal de asistencia remota, serán responsables de velar por la confidencialidad y reserva frente a terceros de la información a la que accedan en virtud de la misma.

7. El presente acuerdo estará vigente mientras no sea revocado por un acuerdo posterior de este Consejo sobre la materia de que trata.

**Se deja constancia de que el Consejo, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó autorizar a la señora Presidenta para ejecutar el presente acuerdo de inmediato y sin esperar la tramitación del acta.**

**A CONTINUACIÓN, SE PASA A LA VISTA Y CONOCIMIENTO DE LOS PUNTOS DE TABLA DE LA SESIÓN DE HOY.**

**1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA LUNES 09 DE MARZO DE 2020.**

Por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, se aprueba el acta correspondiente a la sesión ordinaria de Consejo celebrada el día lunes 09 de marzo de 2020.

**2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.**

2.1. Miércoles 11 de marzo.

2.1.1. Reunión con la Subsecretaría de Telecomunicaciones

- La materia de la reunión fue establecer coordinaciones necesarias entre ambas entidades, acordes a sus competencias legales, para impulsar a la brevedad el sistema de "Must Carry" en el país esto es, la incorporación en la parrilla programática de los operadores de TV de pago de las señales de canales regionales, locales y locales comunitarios de TV (artículo 15° quáter, inciso segundo, de la Ley N° 18.838).
- Asistentes: Subsecretaria Pamela Gidi, acompañada de los Jefes de Concesiones, Fiscalización y del Encargado de TVD de la Subsecretaría.

2.1.2. Lanzamiento de las bases para concurso interno de funcionarios:

- El CNTV ha desarrollado una estructura de trabajo con el personal que desempeñará labores permanentes durante el período correspondiente a la franja electoral, así como también ha definido roles que tienen un carácter temporal, como son los roles de Ministro de Fe (cuatro cupos) y de Secretaria (dos cupos).
- Se suben bases de postulación para el concurso interno, tendiente a proveer los cargos descritos anteriormente.

-      Calendarización del Proceso:

ETAPA	FECHAS
Publicación Convocatoria	12 de marzo
Recepción y Registro Antecedentes	12 al 16 de marzo
Elaboración de Nómina con Candidatos	17 de marzo
Reunión Comité de Selección	17 de marzo
Acta del Proceso	18 de marzo
Notificación a los postulantes seleccionados	18 de marzo

2.2. Venció el plazo para entregar la información complementaria y faltante de las organizaciones de la sociedad civil que cada Comando y Partido Político incluirán en la Franja Televisiva 2020.

- Se notificó a los apoderados, que las organizaciones que quisieran participar por la misma opción en más de un comando y/o partido político, lo podrían hacer, siempre y cuando constara en un documento su intención manifiesta de hacerlo.
- La información se encuentra en procesamiento para posteriormente elaborar la resolución.

2.3. Lunes 16 de marzo.

- Reunión con Alcalde de Lautaro, para presentación de proyecto que postulará al Fondo de Fomento 2020.
- Elaboración del protocolo de funcionamiento y reglamento de teletrabajo, atendido el brote de coronavirus (COVID-19).
- Reunión con las asociaciones de funcionarios para sociabilizar el protocolo de funcionamiento y reglamento de teletrabajo y para dar a conocer las medidas implementadas la semana recién pasada, extremando medidas de higiene y velando por cuidar a los grupos de riesgo.

2.4. Fomento.

- Caso "Sueños Latinoamericanos".
- Caso "La Jauría".

**3. INFORME SOBRE CONCURSOS DE CONCESIONES Y MIGRACIONES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.**

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acuerda que se envíe el informe a los Consejeros y que se postergue el análisis del mismo para una próxima sesión ordinaria.

**4. SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN RESPECTO DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN**

**DIGITAL, CONCURSO N°36, CANAL 30, PARA LAS LOCALIDADES DE LA SERENA Y COQUIMBO, DECLARADO DESIERTO.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N° 20.750;
- II. El acta de sesión de Consejo de fecha 28 de enero de 2020;
- III. La publicación que ordena la ley, efectuada con fecha 02 de marzo de 2020 en el Diario Oficial;
- IV. La solicitud de reconsideración contenida en el Ingreso CNTV N° 435, de 03 de marzo de 2020;
- V. El informe del Departamento Jurídico del CNTV, de fecha 12 de marzo de 2020; y
- VI. El certificado, extendido por el Encargado de la Unidad Informática del CNTV, de fecha 10 de marzo de 2020; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, en sesión de fecha 28 de enero de 2020, el Consejo, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó declarar desierto el concurso público N° 36 para la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, de tecnología digital, banda UHF, Canal 30, para la localidad de La Serena y Coquimbo, por no cumplir ninguno de los postulantes con los requisitos formales de carácter jurídico y financiero;

**SEGUNDO:** Que, a través del Ingreso CNTV N° 435, de 03 de marzo de 2020, Luis Ajenjo Isasi, en calidad de Gerente General y representante de Compañía Chilena de Televisión Digital SpA, efectuó una solicitud de reconsideración del acuerdo contenido en el punto 1.6 del acta de la sesión ordinaria de fecha 28 de enero de 2020, que declaró desierto el concurso público N° 36, singularizado en el considerando precedente;

**TERCERO:** Que, fundamenta su pretensión en las siguientes consideraciones:

- a) Sostiene que, en el referido concurso, presentó una declaración jurada que señala que no cuenta con trabajadores contratados bajo vínculo de dependencia, como tampoco en régimen de subcontratación, y que, por lo tanto, no podría haber emitido el certificado regulado en el artículo 183-C del Código del Trabajo.
- b) En cuanto al hecho de no haberse subsanado los reparos jurídicos efectuados, indicó que no fue notificado de aquellos por ninguna vía;

**CUARTO:** Que, como da cuenta el informe del Departamento Jurídico del CNTV de fecha 12 de marzo de 2020 y sus anexos, con fecha 02 de abril de 2018, a las 12:15 horas, se informó el hecho de que se le había formulado reparos a su postulación, al correo electrónico registrado, esto es, [lajenjo@cooperativa.cl](mailto:lajenjo@cooperativa.cl);

**QUINTO:** Que, por otro lado, del certificado incorporado al informe descrito en el considerando que antecede, extendido por el encargado de la Unidad de Informática del Consejo Nacional de Televisión, da cuenta de que el postulante POS-2017-320, no tiene registro de ingreso de subsanación en la plataforma de concesiones, circunstancia que consta de la base de datos de la plataforma de postulación;

**SEXTO:** Que, en virtud de lo expuesto, corresponde concluir que las razones proporcionadas en la solicitud de reconsideración en análisis, carecen de correlato fáctico, no existiendo motivos que admitan modificar el acuerdo impugnado;

**POR LO QUE,**

**El Consejo, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar la solicitud de reconsideración deducida por COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN DIGITAL SPA, manteniendo a firme el acuerdo de Consejo adoptado en sesión de fecha 28 de enero de 2020, que declaró desierto concurso público para la adjudicación de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, concurso N°36, canal 30, para las localidades de La Serena y Coquimbo.**

**5. DIFIERE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN EN BANDA VHF, CANAL 2, PARA LA LOCALIDAD DE LOS ÁNGELES, POR CAMBIO DE TITULAR.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N°20.750;
- II. El Ingreso CNTV N° 282, de 06 de febrero de 2020;
- III. El informe del Departamento Jurídico del CNTV, de fecha 12 de marzo de 2020 y sus anexos; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, mediante el Ingreso CNTV N° 282, de 06 de febrero de 2020, la concesionaria Truth in Communications S.A., Rol Único Tributario N° 96.901.600-1, conjuntamente con la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día, Rol Único Tributario N° 82.745.300-5, solicitaron autorización previa para transferir las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, señal distintiva XRG-300A, para la localidad de Los Ángeles, Región del Biobío, otorgada mediante Resolución N° 18, de 08 de mayo de 2006;

**SEGUNDO:** Que, la Ley N° 20.750 que permite la introducción de la televisión digital terrestre en Chile, modificó el artículo 16 de la Ley N° 18.838, norma que regula el procedimiento y requisitos que deberán cumplir los concesionarios con medios propios, para transferir, ceder, arrendar u otorgar el derecho de uso, a cualquier título, del derecho de transmisión televisiva de libre recepción. Desde la publicación

de la norma legal referida, el día 29 de mayo de 2014, se agregaron nuevos requisitos, para que el CNTV autorice dichos actos, a saber: 1) Informe previo favorable de la Fiscalía Nacional Económica; 2) Aprobación previa de un nuevo proyecto financiero que dé cumplimiento a las exigencias del artículo 22 de la misma ley; 3) Que la autorización previa no podrá solicitarse, antes de que: a. Las obras e instalaciones hayan sido autorizadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y b. Que hubiesen transcurrido a lo menos dos años desde la fecha en que se hayan iniciado legalmente las transmisiones;

**TERCERO:** Que, del examen de los antecedentes, aparece que el solicitante Truth in Communications S.A. se encuentra habilitado para solicitar la autorización previa de transferencia, y presenta documentación necesaria e informe favorable de la Fiscalía Nacional Económica, por lo que no existen impedimentos legales para acceder a su petición. Con todo, el cesionario deberá presentar un nuevo informe financiero, que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 16 en relación al artículo 22, ambos de la Ley N° 18.838, el que deberá ser autorizado por el Consejo Nacional de Televisión, en forma previa al acto;

**POR LO QUE,**

**El Consejo, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó diferir la resolución de la solicitud de autorización de transferencia, hasta que el cesionario presente un nuevo informe financiero, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 en relación con el artículo 22 de la Ley N° 18.838.**

**6. RECHAZA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, PARA LAS LOCALIDADES DE CONCEPCIÓN, TEMUCO, OSORNO, VALPARAÍSO, LOS ÁNGELES Y CHILLÁN, POR CAMBIO DE TITULAR, EFECTUADA POR R.D.T. S.A.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N° 20.750;
- II. El Ingreso CNTV N° 2948, de 11 de diciembre de 2019;
- III. El Ingreso CNTV N° 3097, de 24 de diciembre de 2019;
- IV. El Ingreso CNTV N° 75, de 08 de enero de 2020;
- V. El Ingreso CNTV N° 107, de 13 de enero de 2020; y
- VI. El informe del Departamento Jurídico del CNTV, de fecha 12 de marzo de 2020 y sus anexos; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, a través del Ingreso CNTV N° 2948, de 11 de diciembre de 2019, la concesionaria R.D.T S.A., Rol Único Tributario N° 96.564.300-1, solicitó autorización previa con el objeto de otorgar usufructo, promesa de venta y contrato de compraventa definitivo, en favor de Biobío Comunicaciones S.A., respecto de las siguientes concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción:

Banda VHF:

- 1) Canal 9, para la localidad de Concepción, Región del Biobío, otorgada mediante Decreto N° 25, emitido por el Consejo Nacional de Televisión, de fecha 23 de agosto de 1990.
- 2) Canal 7, para la localidad de Chillán, Región de Ñuble, otorgada mediante Decreto N° 56, emitido por el Consejo Nacional de Televisión, de fecha 15 de noviembre de 1993, cuya migración fue solicitada a través del Ingreso CNTV N° 464, de 28 de febrero de 2018.
- 3) Canal 5, para la localidad de Los Ángeles, Región del Biobío, otorgada mediante Decreto N° 55, emitido por el Consejo Nacional de Televisión, de fecha 15 de noviembre de 1993, cuya migración fue solicitada en Ingreso CNTV N° 463, de 28 de febrero de 2018.
- 4) Canal 9, para la localidad de Temuco, Región de La Araucanía, otorgada mediante Decreto N° 39, emitido por el Consejo Nacional de Televisión, de fecha 11 de junio de 1993.
- 5) Canal 4, para la localidad de Osorno, Región de Los Lagos, otorgada mediante Decreto N° 22, emitido por el Consejo Nacional de Televisión, de fecha 02 de abril de 1993.

Banda UHF:

- 1) Canal 26, para la localidad de Concepción, Región del Biobío, otorgada mediante Resolución Exenta N° 643, emitida por el Consejo Nacional de Televisión, de fecha 14 de septiembre de 2018.
- 2) Canal 29, para la localidad de Temuco, Región de La Araucanía, otorgada mediante Resolución Exenta N° 821, emitida por el Consejo Nacional de Televisión, de fecha 11 de noviembre de 2019.
- 3) Canal 29, para la localidad de Osorno, Región de Los Lagos, otorgada mediante Resolución Exenta N° 822, emitida por el Consejo Nacional de Televisión, de fecha 11 de noviembre de 2019.
- 4) Canal 46, para la localidad de Valparaíso, Región de Valparaíso, otorgada mediante Resolución Exenta N° 663, emitida por el Consejo Nacional de Televisión, de fecha 24 de septiembre de 2018;

**SEGUNDO:** Que a través de los Ingresos CNTV que a continuación se singularizan, R.D.T. S.A. complementó la solicitud descrita en el considerando precedente, en la forma que se indica:

- 1) En el Ingreso CNTV N° 3097, de 24 de diciembre de 2019, mediante el cual R.D.T. S.A., antes individualizado, complementó la presentación contenida en el Ingreso CNTV N° 2948, acompañando copia de las escrituras públicas en que consta la personería de sus representantes;
- 2) En el Ingreso CNTV N° 75, de 08 de enero de 2020, a través del cual R.D.T. S.A., complementó la presentación contenida en el Ingreso CNTV N° 2948, adjuntando minuta explicativa del proceso de traspaso de concesiones entre RDT S.A. y Biobío Comunicaciones S.A.;
- 3) En el Ingreso CNTV N° 107, de 13 de enero de 2020, mediante el cual R.D.T. S.A., acompañó copia del contrato de usufructo y promesa de compraventa de las Concesiones de R.D.T. S.A. y Biobío Comunicaciones S.A.;

**TERCERO:** Que, el concesionario efectúa su petición señalando ser titular de concesiones VHF y UHF en las localidades antes indicadas. Respecto de sus concesiones VHF, ellas se encuentran vencidas y actualmente en proceso concursal, en etapa de evaluaciones (localidades de Chillán CON-115 y Los Ángeles CON-114). En el caso de las concesiones VHF analógicas correspondientes a las localidades de Concepción, Temuco, Osorno y Valparaíso, éstas no se encuentran vigentes, en razón de haberse afinado procesos de migración o concursos de renovación, en su caso, siendo por consiguiente la presentación inoportuna;

**CUARTO:** Que, por otro lado, R.D.T. S.A., respecto de sus concesiones vigentes, registra como plazos para el inicio de servicios los que a continuación se indican: Concepción, 90 días, con vencimiento el 09 de julio de 2020; Temuco, 180 días, con vencimiento el 29 de julio de 2020; Osorno, 180 días, con vencimiento el 29 de julio de 2020; y Valparaíso 90 días, con vencimiento el 13 de abril de 2020;

**QUINTO:** Que, sobre el particular, el inciso cuarto del artículo 16 de la Ley N° 18.838, establece lo siguiente: "*En el caso de las concesiones otorgadas por concurso público, además, la autorización previa no podrá solicitarse antes que las obras e instalaciones necesarias para la transmisión hayan sido autorizadas de conformidad con el artículo 24 A de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, y que hubiesen transcurrido a lo menos dos años desde la fecha en que se hayan iniciado legalmente las transmisiones*";

**SEXTO:** Que, en razón de lo expuesto, el concesionario R.D.T. S.A., respecto de sus concesiones vigentes, no cumple con los requisitos señalados en el referido artículo 16 de la Ley N° 18.838, por lo que, en la actualidad, no se encuentra habilitado para efectuar la solicitud antes singularizada, pues respecto de las concesiones señaladas no ha obtenido la recepción de obras ni ha transcurrido el plazo de dos años contados desde el inicio legal de las transmisiones;

**SÉPTIMO:** Que, sin perjuicio de lo anterior, además faltaría acompañar un nuevo proyecto financiero para estas concesiones, así como el informe favorable de la Fiscalía Nacional Económica, todo ello de acuerdo a lo indicado en el artículo 16 de la Ley N° 18.838;

**POR LO QUE,**

**El Consejo, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar la solicitud de autorización de transferencia efectuada por el concesionario R.D.T. S.A., contenida en el Ingreso CNTV N° 2948, de 11 de diciembre de 2019, complementada por los Ingresos CNTV N° 3097, de 24 de diciembre de 2019, 75 de 08 de enero de 2020, y 107 de 13 de enero de 2020.**

## **7. RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN CAS-33232-N8L6K1.**

**VISTOS:**

- I. La Ley N° 18.838;
- II. Denuncia CAS-33232-N8L6K1, de 07 de febrero de 2020;
- III. Respuesta del Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV a dicha denuncia, de 12 de febrero de 2020;

IV. Recurso de Reposición, ingreso CNTV 354, de 14 de febrero de 2020; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, con fecha 07 de febrero de 2020, mediante requerimiento CAS-33232-N8L6K1, don Víctor Adams Martínez denunció a la concesionaria Televisión Nacional de Chile (TVN), por la emisión del programa “Estado Nacional” del día 26 de enero de 2020, en los siguientes términos:

“El programa de televisión Estado Nacional presenta al panelista Gonzalo Müller como Abogado, cuando en realidad no posee ese título profesional, de acuerdo a lo que se ha chequeado en la página del Poder Judicial hasta el día de hoy. Esto es una situación gravísima, ya que el canal de TV engaña deliberadamente al televíidente, pues en base a la información que le está entregando el programa, éste puede tomar mayor credibilidad a las opiniones del panelista a partir sus supuestos pergaminos profesionales. La situación se torna más grave aun cuando el panelista irresponsablemente opina sobre temas jurídicos, sin tener el título profesional correspondiente que avale sus conocimientos en esa área. El canal de TV se encuentra en el deber de chequear previamente esta información antes de ser presentada a la ciudadanía, más aún si se trata de un programa donde se pretende formar la opinión de sus televíidentes en base a las posturas que ahí se expresan.”;

**SEGUNDO:** Que, con fecha 12 de febrero de 2020, dicha denuncia no fue acogida a tramitación por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, lo cual fue debidamente comunicado al interesado, indicando:

“Agradecemos su tiempo y preocupación para hacernos llegar su inquietud. Valoramos sinceramente su interés en la calidad de nuestra televisión. Debe tener presente que las facultades de fiscalización del CNTV se desenvuelven en un marco jurídico que privilegia la libertad de expresión, editorial y de programación de los servicios de televisión. Respecto de lo que señala, el CNTV no tiene competencias para intervenir en la programación, estando expresamente impedido de realizar acciones de este tipo. Esta restricción a las funciones del organismo protege a la sociedad de cualquier intención de censura previa de parte del estado. En este contexto, esta institución no tiene injerencia en las dinámicas internas de los programas, secciones, espacios o estructura de los mismos; en la misma situación se encuentran la elección de rostros, invitados, comentaristas, composición de paneles, selección de participantes, entrevistados y expertos, o en la forma de elección y eliminación de personas de determinados concursos. En esta materia los canales son soberanos para escoger, desechar o reemplazar, a quienes participen en un programa, como también, modificar horarios, programación, contenidos o espacios de acuerdo a sus propias exigencias.”;

**TERCERO:** Que, con fecha 14 de febrero de 2020, mediante ingreso CNTV 354/2020, don Víctor Adams Martínez, dedujo recurso de reposición en contra de lo resuelto por el Departamento de Fiscalización y Supervisión, insistiendo en su denuncia respecto a que don Gonzalo Müller Osorio, pese a no detentar el título de abogado, es presentado por TVN como tal, lo que puede conducir a los televíidentes a una errada interpretación de la realidad, por la

valoración y/o ponderación que éstos puedan hacer de las opiniones que emita dicho panelista;

**CUARTO:** Que, atendidos los antecedentes del caso en cuestión, corresponde que este Consejo se pronuncie sobre la reposición a la que se refiere el Considerando anterior;

**QUINTO:** Que, por una parte, ni en la denuncia individualizada en el Considerando Primero ni en la reposición a la que se refiere el Considerando Tercero de este acuerdo se hace mención expresa a los dichos o hechos concretos efectuados por parte del panelista aludido, y que podrían constituir una posible infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, más allá de señalar el denunciante que don Gonzalo Müller no sería abogado y que lo que podría opinar no se ajustaría a la realidad jurídica, de manera que no resulta suficiente como para iniciar un procedimiento administrativo, una imputación vaga o genérica sobre lo que pudo haber dicho una persona en televisión;

**SEXTO:** Que, por otra parte, en el evento de que efectivamente el panelista aludido no tuviera el título profesional de abogado y actuare como tal, lo que no consta a este Consejo, esto eventualmente podría ser constitutivo del ilícito de ejercicio ilegal de la profesión, previsto y sancionado en el artículo 213 del Código Penal, cuestión respecto de la cual el CNTV no tiene competencias, siendo el Ministerio Público el órgano encargado para iniciar las acciones que correspondan al efecto, sin perjuicio de la facultad del denunciante de poner en conocimiento de las autoridades la posible existencia de situaciones constitutivas de delito;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar la reposición interpuesta por don Víctor Adams Martínez, y archivar los antecedentes.**

**8. APLICA SANCIÓN A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN), POR INFRINGIR LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE SEÑALIZAR EN PANTALLA LA ADVERTENCIA VISUAL Y ACÚSTICA QUE INDICA EL FIN DEL HORARIO DE PROTECCIÓN (INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SEÑALIZACIÓN HORARIA DE CONCESIONARIAS DE COBERTURA NACIONAL, PERÍODO JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2019).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), y 40º de la Ley Nº 18.838;
- II. El informe sobre cumplimiento de señalización horaria concesionarias de cobertura nacional, del período julio, agosto y septiembre 2019, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión (CNTV);

- III. Que, el Consejo Nacional de Televisión, en la sesión del día 02 de diciembre de 2019, conociendo el informe antes referido, acordó formular cargo a la concesionaria TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN), en razón de estimar que existirían antecedentes suficientes que permitirían suponer un posible incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión en lo que respecta al deber de desplegar en tiempo y forma una señalización visual y acústica que comunique el fin del horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto, específicamente en lo que respecta al cumplimiento de dicha obligación durante todo el mes de julio de 2019, así como también, con excepción de los días 11 y 25, durante el mes de agosto del mismo año, y finalmente, durante el mes de septiembre de 2019 los días 2 y 7, y 9 al 24;
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV Nº1.835, de 18 de diciembre de 2019;
- V. Que, TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN), representada por don Hernán Triviño Oyarzún, presentó sus descargos fuera de plazo<sup>2</sup>, por lo que se tendrán por evacuados en rebeldía; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el artículo 12 letra I) inciso 2° de la Ley N°18.838 dispone: “... *el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental.*” y el inciso 4° de la norma precitada establece: “*Tales normas podrán incluir la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación; no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración*”;

**SEGUNDO:** Que, en razón del mandato y potestad antes referido, el Consejo Nacional de Televisión dictó y publicó en el Diario Oficial, el 21 de abril de 2016, las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, y que, dentro de sus disposiciones, se encuentra el artículo 2°, que reza: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas. Los servicios de televisión deberán comunicar diariamente, mediante una advertencia visual y acústica, el fin del horario de protección y el inicio del espacio en que pueden exhibir programación destinada a público adulto.*”;

**TERCERO:** Que, todas las disposiciones anteriormente citadas, responden al interés de resguardar *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*, que por mandato

---

<sup>2</sup> Según información que se encuentra en el expediente administrativo, el oficio de formulación de cargos se depositó en la oficina de correos con fecha 19 de diciembre de 2019.

expreso del artículo 1º inciso 4º de la Ley N°18.838, el Consejo Nacional de Televisión se encuentra obligado a velar;

**CUARTO:** Que, durante los meses

de julio, agosto y septiembre de 2019, Televisión Nacional de Chile (TVN) desplegó dicha señalización, según se expone en la tabla que se adjunta a continuación:

FECHA	TVN	FECHA	TVN	FECHA	TVN
01-07-19	22:40:18	01-08-19	22:40:18	01-09-19	22:04:20
02-07-19	23:49:26	02-08-19	22:40:47	02-09-19	22:38:26
03-07-19	23:51:11	03-08-19	22:34:57	03-09-19	22:40:50
04-07-19	22:40:17	04-08-19	22:16:15	04-09-19	22:38:30
05-07-19	22:39:59	05-08-19	22:40:43	05-09-19	22:38:55
06-07-19	22:32:18	06-08-19	22:39:30	06-09-19	22:37:19
07-07-19	22:29:17	07-08-19	22:40:09	07-09-19	22:33:39
08-07-19	22:39:53	08-08-19	22:40:20	08-09-19	22:04:00
09-07-19	22:39:15	09-08-19	22:40:37	09-09-19	22:44:38
10-07-19	22:41:53	10-08-19	22:36:11	10-09-19	22:41:21
11-07-19	22:42:14	11-08-19	22:05:00	11-09-19	22:42:39
12-07-19	22:42:05	12-08-19	22:42:33	12-09-19	22:45:55
13-07-19	22:34:59	13-08-19	22:39:30	13-09-19	22:31:11
14-07-19	22:15:30	14-08-19	22:43:57	14-09-19	22:40:54
15-07-19	22:41:16	15-08-19	22:40:07	15-09-19	22:09:10
16-07-19	22:41:51	16-08-19	22:40:13	16-09-19	22:37:59
17-07-19	22:42:50	17-08-19	22:36:41	17-09-19	22:38:09
18-07-19	22:41:46	18-08-19	22:06:23	18-09-19	22:39:01
19-07-19	22:40:36	19-08-19	22:40:54	19-09-19	22:39:01
20-07-19	22:36:06	20-08-19	22:40:55	20-09-19	22:41:33
21-07-19	22:16:23	21-08-19	22:41:55	21-09-19	22:31:21
22-07-19	22:41:21	22-08-19	22:45:14	22-09-19	22:05:26
23-07-19	22:41:02	23-08-19	22:38:04	23-09-19	22:40:31
24-07-19	22:43:33	24-08-19	22:31:55	24-09-19	22:42:48
25-07-19	22:42:46	25-08-19	22:04:14	25-09-19	22:01:42
26-07-19	22:40:21	26-08-19	22:40:41	26-09-19	22:01:55
27-07-19	22:36:09	27-08-19	22:37:36	27-09-19	22:01:16
28-07-19	22:16:46	28-08-19	22:42:00	28-09-19	22:01:18
29-07-19	22:41:37	29-08-19	22:39:21	29-09-19	22:00:54
30-07-19	22:41:02	30-08-19	22:36:38	30-09-19	22:01:56
31-07-19	22:41:26	31-08-19	22:28:15		

**QUINTO:** Que, para efectos de dar cumplimiento a la obligación de desplegar la señalización en pantalla, ésta debe ser exhibida a las 22:00 horas, aceptando para tal efecto un margen de tolerancia de 5 minutos;

**SEXTO:** Que, del artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, se extraen elementos que sirven claramente para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, existiendo entre ellas la debida correspondencia y armonía. En efecto, el inciso primero del artículo antes referido, fija como horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y 22:00 horas, para luego establecer la obligación de los servicios de televisión de comunicar diariamente, mediante una advertencia visual y acústica, el término del horario de protección e inicio del espacio donde se puede exhibir programación para público adulto; de lo que se desprende que dicho aviso necesariamente debe ser a las 22:00 horas, ya que de ser emitido con antelación o posterioridad, perdería todo sentido, especialmente en cuanto a prevenir a los televidentes del término del horario de protección;

**SÉPTIMO:** Que, en razón de lo informado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV respecto a la concesionaria monitoreada, ésta no dio cumplimiento a su obligación legal, en lo que respecta al deber de desplegar en tiempo y forma una señalización visual y acústica que comunique el fin del horario de protección de niños y niñas menores de 18 años y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto, durante todo el mes de julio de 2019, así como también, con excepción de los días 11 y 25, durante el mes de agosto del mismo año, y finalmente, durante el mes de septiembre del año pasado, los días 2 y 7, y 9 al 24.

De lo antes expuesto, se concluye que la concesionaria no dio cumplimiento a la mayoría de los días del período fiscalizado al deber de conducta que impone el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en cuanto a exhibir en pantalla, en tiempo y forma la advertencia visual y acústica que indica el fin del *horario de protección* y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto;

**OCTAVO:** Que, la concesionaria registra una sanción en los doce meses anteriores a la comisión de la falta por infringir el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, impuesta en sesión de fecha 01 de abril de 2019, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 letra l) inciso 5º de la Ley N°18.838, se le impondrá la sanción de multa en su tramo mínimo según se expondrá en lo dispositivo del presente acuerdo;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó sancionar a TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN) con una multa de 20 (veinte) Unidades Tributarias Mensuales, en razón del incumplimiento del artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en lo que respecta el deber de desplegar en tiempo y forma una señalización visual y acústica que comunique el fin del horario de protección de niños y niñas menores de 18 años y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto, específicamente en lo que respecta al cumplimiento de dicha obligación durante todo el mes de julio de 2019, así como también, con excepción de los días 11 y 25, durante el mes de agosto del mismo año, y finalmente, durante el mes de septiembre del año pasado los días 2 y 7, y 9 al 24.**

**La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos mientras se tramita dicho recurso.**

9. **APLICA SANCIÓN A RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A., POR INFRINGIR LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON**

**MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE SEÑALIZAR EN PANTALLA LA ADVERTENCIA VISUAL Y ACÚSTICA QUE INDICA EL FIN DEL HORARIO DE PROTECCIÓN (INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SEÑALIZACIÓN HORARIA DE CONCESIONARIAS DE COBERTURA NACIONAL, PERÍODO JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2019).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), y 40º de la Ley Nº 18.838;
- II. El informe sobre cumplimiento de señalización horaria concesionarias de cobertura nacional, del período julio, agosto y septiembre 2019, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión (CNTV);
- III. Que, el Consejo Nacional de Televisión, en la sesión del día 02 de diciembre de 2019, conociendo el informe antes referido, acordó formular cargo a la concesionaria RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A. (Mega), en razón de estimar que existirían antecedentes suficientes que permitirían suponer un posible incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en lo que respecta al deber de desplegar en tiempo y forma una señalización visual y acústica que comunique el fin del horario de protección de niños y niñas menores de 18 años y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto, los días 2, 4, 5, 9, 11, 12, 18, 19, 22, 23, 25, 26, 28, 30 y 31 de julio de 2019; así como también los días 2, 5, 6, 13, 21 y 28 de agosto del mismo año; y finalmente, los días 3, 4, 8, 11, 12, 14, 19, 21, 22, 24, 26 y 30 de septiembre del año pasado;
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV Nº 1.836, de 18 de diciembre de 2019;
- V. Que, RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A., representada por don Ernesto Pacheco, presentó sus descargos dentro de plazo<sup>3</sup>, solicitando al Consejo no sancionarla y absolverla o, en su defecto, imponerle la sanción de amonestación, y cuyos argumentos se exponen a continuación:
  1. Indica que los cargos imputados a MEGA, respecto de un incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, no serían efectivos, pues MEGA ha dado estricto cumplimiento a su obligación de desplegar una señalización visual y acústica que comunique el fin del horario de protección y el inicio del espacio de programación destinada a un público adulto durante el periodo fiscalizado.
  2. Sostiene que todas las alertas audiovisuales se efectuaron antes de las 22:00 horas y después de ésta, siendo la más tardía a las 22:08 el 18 de Julio, sólo 8 minutos después

---

<sup>3</sup> Según información que se encuentra en el expediente administrativo, el oficio de formulación de cargos se depositó en la oficina de correos con fecha 19 de diciembre de 2019.

- de las 22:00 horas, sólo 3 minutos después del margen de tolerancia impuesto por el CNTV y, en todo caso, antes de la emisión de programación para público adulto, que sería lo determinante para el cumplimiento de la norma, de su espíritu y finalidad.
3. Señala que el CNTV incurre en un doble error al imputar a Mega los cargos contenidos en su Ord. 1836, al infringir tanto el texto de la norma del art. 2 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión (en adelante NGCET), como el espíritu, finalidad y *ratio legis* de la misma.
  4. En cuanto a la infracción del texto de la Norma, indica que el artículo 2º de las NGCET se limita a señalar, textualmente, que «*Los servicios de televisión deberán comunicar diariamente, mediante una advertencia visual y acústica, el fin del horario de protección y el inicio del espacio en que pueden exhibir programación destinada a público adulto.*», sin explicitarse, en parte alguna, que debe ser exactamente a las 22:00 horas; o a partir de las 22:00 horas; o antes de las 22:00 horas. En este sentido, afirma que la norma no indica horario específico alguno a partir del cual, o antes, o después del cual, deban efectuarse las advertencias señaladas. Igual cosa agrega, respecto de la tolerancia de 05 minutos que el propio CNTV indica en su Ord. 1836, en tanto no estaría establecido en norma alguna y, perfectamente, podrían ser 10 minutos o incluso más.
  5. La concesionaria alega que no existe normativa que defina un horario único y claro a partir del cual se deban emitir las alertas bajo pena de sanción, lo que iría en contra de los principios que debieran gobernar la aplicación de multas que efectúa cualquier órgano administrativo. Agrega que, lo determinante, es que las advertencias ocurran antes que se haya emitido programación destinada a público adulto.
  6. Respecto del margen de tolerancia señalado por el CNTV, sostiene que, aun siendo razonable su existencia, se trata de una cifra arbitraria que carece de fundamento normativo y de sustento en la *ratio legis* de la disposición. Así las cosas, señala que perfectamente podrían ser 10 minutos u otro guarismo.
  7. En relación a la infracción de la *Ratio Legis* y finalidad de la Norma, argumenta que el fin de la norma en cuestión, y su objetivo, es proteger a los menores de edad frente a contenidos audiovisuales que no han sido elaborados ni están dirigidos a ellos, los cuales regularmente se emiten a partir de las 22:00 horas. Así, afirma, la *ratio legis* de la disposición es que los menores de 18 años- antes que se dé inicio a la programación para adultos y, por ende, antes que termine el horario de protección - sepan con claridad que el horario de protección termina a partir de las 22:00 horas y que los canales podrán emitir programación para adultos a partir de esa hora. Sostiene que esa debiera ser la interpretación correcta, ya que existe un inicio objetivo, dado por las 22:00 horas, y hasta antes del inicio efectivo de la programación para adultos, pero no existe una obligación horaria específica que indique que deba ser justo a las 22:00 horas, ni con una tolerancia de 5 minutos antes o después de ese horario.
  8. La concesionaria, afirma que la alternativa que mejor cumple con el objetivo y finalidad de la norma es que las advertencias audiovisuales se emitan antes de las 22:00 horas.
  9. Mega argumenta que resulta especialmente difícil que todas las advertencias visuales y acústicas puedan caber en un instante exacto las 22:00 horas. Esto, teniendo presente todos los intereses involucrados: la programación que se está exhibiendo, la protección de menores, los intereses de auspiciadores y clientes, entre otras variables. Asimismo, sostiene que sería absurdo concluir que no se cumplió con la norma porque las advertencias no fueron a las 22:00 horas exactamente, aun cuando se lo hizo minutos después o antes y, en todo caso, antes de programación para adultos, afirmando que esto sería una nueva aproximación formalista de parte del CNTV.
  10. La concesionaria alega que la norma en cuestión es de antigua data y que sólo en los últimos meses se formula este tipo de cuestionamientos, aun cuando siempre se ha procedido de la misma forma, no sólo por Mega sino por toda la industria.
  11. Reitera que Mega cumplió a cabalidad con la exigencia normativa del artículo 2º de las NGCET, y, en consecuencia, con su obligación de desplegar una señalización visual y acústica que comunique el fin del horario de protección de niños y niñas menores de 18 años y el inicio del espacio en que pueden exhibir programación destinada a público adulto, durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2019.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el artículo 12 letra l) inciso 2° de la Ley N°18.838 dispone: “... el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental.” y el inciso 4° de la norma precitada establece: “Tales normas podrán incluir la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación; no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración”;

**SEGUNDO:** Que, en razón del mandato y potestad antes referido, el Consejo Nacional de Televisión dictó y publicó en el Diario Oficial, el 21 de abril de 2016, las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión (NGCET), y que, dentro de sus disposiciones, se encuentra el artículo 2°, que reza: “Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas. Los servicios de televisión deberán comunicar diariamente, mediante una advertencia visual y acústica, el fin del horario de protección y el inicio del espacio en que pueden exhibir programación destinada a público adulto.”;

**TERCERO:** Que, todas las disposiciones anteriormente citadas, responden al interés de resguardar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, que por mandato expreso del artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838, el Consejo Nacional de Televisión se encuentra obligado a velar;

**CUARTO:** Que, durante los meses de julio, agosto y septiembre 2019, RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A. (Mega) desplegó dicha señalización, según se expone en la tabla que se adjunta a continuación:

FECHA	MEGA	FECHA	MEGA	FECHA	MEGA
01-07-19	21:56:20	01-08-19	21:55:55	01-09-19	22:00:56
02-07-19	21:54:27	02-08-19	21:54:10	02-09-19	21:58:23
03-07-19	21:57:10	03-08-19	22:00:47	03-09-19	21:46:33
04-07-19	21:53:17	04-08-19	21:56:01	04-09-19	21:30:23
05-07-19	21:52:36	05-08-19	21:50:12	05-09-19	22:01:31
06-07-19	22:00:01	06-08-19	21:52:20	06-09-19	21:57:10
07-07-19	21:57:00	07-08-19	21:55:31	07-09-19	21:59:54
08-07-19	21:58:05	08-08-19	21:57:32	08-09-19	21:43:06
09-07-19	21:53:21	09-08-19	21:59:06	09-09-19	21:58:22
10-07-19	21:57:10	10-08-19	22:00:58	10-09-19	21:59:07
11-07-19	21:54:59	11-08-19	22:01:06	11-09-19	21:50:01
12-07-19	21:53:02	12-08-19	21:58:56	12-09-19	21:49:56
13-07-19	22:00:18	13-08-19	21:52:59	13-09-19	21:58:21
14-07-19	22:00:00	14-08-19	21:59:01	14-09-19	21:44:53
15-07-19	21:58:51	15-08-19	22:00:08	15-09-19	22:02:15
16-07-19	21:58:43	16-08-19	21:57:52	16-09-19	22:00:48
17-07-19	21:57:26	17-08-19	21:59:22	17-09-19	21:59:29
18-07-19	22:08:14	18-08-19	22:00:46	18-09-19	22:04:07
19-07-19	21:50:07	19-08-19	21:57:12	19-09-19	21:45:46
20-07-19	22:00:20	20-08-19	22:01:45	20-09-19	22:00:42
21-07-19	21:58:18	21-08-19	21:50:50	21-09-19	21:42:14
22-07-19	21:53:03	22-08-19	21:56:37	22-09-19	21:42:52
23-07-19	21:54:48	23-08-19	21:55:01	23-09-19	22:00:15
24-07-19	21:59:56	24-08-19	22:00:38	24-09-19	21:51:56

25-07-19	21:53:57	25-08-19	22:00:21	25-09-19	21:55:09
26-07-19	21:48:45	26-08-19	21:57:53	26-09-19	21:54:13
27-07-19	21:59:45	27-08-19	22:00:06	27-09-19	22:00:09
28-07-19	21:50:32	28-08-19	21:50:50	28-09-19	22:01:06
29-07-19	21:55:29	29-08-19	21:55:02	29-09-19	22:03:35
30-07-19	21:48:15	30-08-19	21:57:45	30-09-19	21:53:26
31-07-19	21:50:49	31-08-19	22:00:21		

**QUINTO:** Que, para efectos de dar cumplimiento a la obligación de desplegar la señalización en pantalla, ésta debe ser exhibida a las 22:00 horas, aceptando para tal efecto, un margen de tolerancia de 5 minutos;

**SEXTO:** Que, en razón de lo informado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV respecto a la concesionaria monitoreada, ésta no dio cumplimiento a su obligación legal, en lo que respecta el deber de desplegar en tiempo y forma una señalización visual y acústica que comunique el fin del horario de protección de niños y niñas menores de 18 años y el inicio del espacio en que pueden exhibir programación destinada a público adulto, los días 2, 4, 5, 9, 11, 12, 18, 19, 22, 23, 25, 26, 28, 30 y 31 de julio de 2019; así como también los días 2, 5, 6, 13, 21 y 28 de agosto del mismo año; y finalmente, los días 3, 4, 8, 11, 12, 14, 19, 21, 22, 24, 26 y 30 de septiembre del año pasado.

De lo antes expuesto, se concluye que la concesionaria no dio cumplimiento al deber de conducta que impone el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión (NGCET), en cuanto a exhibir en pantalla en tiempo y forma la advertencia visual y acústica que indica el fin del *horario de protección* y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto, en las fechas anteriormente referidas;

**SÉPTIMO:** Que, el artículo 12º letra I) de la Ley N°18.838 habilita al Consejo Nacional de Televisión para dictar Normas Generales «destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental». Asimismo, dicho artículo señala que entre sus disposiciones pueden incluir aquellas destinadas a la «designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración.». Por su parte, el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, dispone: «Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas. Los servicios de televisión deberán comunicar diariamente, mediante una advertencia visual y acústica, el fin del horario de protección y el inicio del espacio en que pueden exhibir programación destinada a público adulto». El establecimiento de un horario de protección y la obligación de los servicios de televisión de incluir una advertencia visual y acústica para comunicar el fin del horario de protección, conforme lo establece el artículo 2º de las Normas citadas, tiene especial relación con uno de los bienes jurídicamente tutelados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1º de la Ley N°18.838, este es, *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y en atención al rol que juega la televisión en el proceso formativo de la infancia como agente de socialización. En virtud de lo anterior, el artículo 2º de las Normas Generales debe ser siempre interpretado conjuntamente con el

artículo 12º letra I) de la Ley N° 18.838, única forma de cautelar efectivamente el interés superior de los menores de edad. Según consta en el informe de fiscalización, MEGA no dio cumplimiento a la obligación de desplegar una advertencia visual y acústica, conforme lo establece el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión y el margen de tolerancia fijado por el Consejo. Esto, durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2019, en tanto presentó incumplimientos en 33 días durante todo el período fiscalizado<sup>4</sup>;

**OCTAVO:** Que, en relación a los cargos formulados a través del Ord. 1836-2019, que señalan que MEGA no realizó la advertencia de cambio de bloque en el horario correspondiente durante el período fiscalizado que va desde el día 01 de julio al 30 de septiembre de 2019, la concesionaria no entrega argumentos suficientes para desvirtuar lo anterior, sino que sólo se limita a afirmar que ha cumplido cabalmente con la obligación del artículo 2º de las NGCET, arguyendo un error por parte del CNTV, al interpretar e implementar la norma. Al respecto, es necesario señalar que, si bien es efectivo que en el período fiscalizado se habría incluido una advertencia visual y acústica en la programación del canal, dicha advertencia no se ajustó a la obligación que impone el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en relación con el artículo 12 letra I) de la Ley N° 18.838, y al margen de tolerancia establecido por el CNTV, al no emitirse dentro del horario establecido al efecto. Esto, según se indicó en los considerandos Quinto y Sexto del oficio de formulación de cargos:

«QUINTO: Que, para efectos de dar cumplimiento a la obligación de desplegar la señalización en pantalla, ésta debe ser exhibida a las 22:00 horas, aceptando para tal efecto, un margen de tolerancia de 5 minutos;

SEXTO: Que, en razón de lo informado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión respecto a la concesionaria monitoreada, ésta no habría dado cumplimiento a su obligación legal de desplegar dicha señalización dentro del horario establecido, los días 2, 4, 5, 9, 11, 12, 18, 19, 22, 23, 25, 26, 28, 30 y 31 de julio de 2019; así como también los días 2, 5, 6, 13, 21 y 28 de agosto del mismo año; y finalmente los días 3, 4, 8, 11, 12, 14, 19, 21, 22, 24, 26 y 30 de septiembre del corriente; por lo que, presuntamente, la concesionaria no habría dado cumplimiento a cabalidad, al deber de conducta que impone el artículo 2º de Las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en cuanto a exhibir en pantalla, en tiempo y forma, la advertencia visual y acústica que indica el fin del horario de protección y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto, en las fechas anteriormente referidas;»

Según se constató en la Fiscalización realizada por el Departamento de Fiscalización y Supervisión, los incumplimientos se produjeron en los siguientes días y horarios:

Mes	Cumple	Descripción (detalle de emisión diaria en anexo adjunto)
Julio	NO (15 días)	El 02 de julio se emitió a las 21:54 horas
		El 04 de julio se emitió a las 21:53 horas
		El 05 de julio se emitió a las 21:52 horas
		El 09 de julio se emitió a las 21:53 horas
		El 11 de julio se emitió a las 21:54 horas

<sup>4</sup> 15 durante el mes de julio, 06 durante el mes de agosto y 12 durante el mes de septiembre.

Mes	Cumple	Descripción (detalle de emisión diaria en anexo adjunto)
		El 12 de julio se emitió a las 21:53 horas El 18 de julio se emitió a las 22:08 horas El 19 de julio se emitió a las 21:50 horas El 22 de julio se emitió a las 21:53 horas El 23 de julio se emitió a las 21:54 horas El 25 de julio se emitió a las 21:53 horas El 26 de julio se emitió a las 21:48 horas El 28 de julio se emitió a las 21:50 horas El 30 de julio se emitió a las 21:48 horas El 31 de julio se emitió a las 21:50 horas
Agosto	NO (6 días)	El 02 de agosto se emitió a las 21:54 horas El 05 de agosto se emitió a las 21:50 horas El 06 de agosto se emitió a las 21:52 horas El 13 de agosto se emitió a las 21:52 horas El 21 de agosto se emitió a las 21:50 horas El 28 de agosto se emitió a las 21:50 horas
Septiembre	NO (12 días)	El 03 de septiembre se emitió a las 21:46 horas El 04 de septiembre se emitió a las 21:30 horas El 08 de septiembre se emitió a las 21:43 horas El 11 de septiembre se emitió a las 21:50 horas El 12 de septiembre se emitió a las 21:49 horas El 14 de septiembre se emitió a las 21:44 horas El 19 de septiembre se emitió a las 21:45 horas El 21 de septiembre se emitió a las 21:42 horas El 22 de septiembre se emitió a las 21:42 horas El 24 de septiembre se emitió a las 21:51 horas El 26 de septiembre se emitió a las 21:54 horas El 30 de septiembre se emitió a las 21:53 horas

De lo anterior, se desprende que MEGA emitió en 33 oportunidades la advertencia fuera del rango de tolerancia permitido por el CNTV. En este mismo sentido, es la propia concesionaria la que reconoce en sus descargos que ha emitido la advertencia fuera del margen de tolerancia permitido por el CNTV, señalando expresamente que “todas las alertas audiovisuales se efectuaron antes de las 22:00 horas y después de ésta, siendo la más tardía a las 22:08 el 18 de Julio, esto sólo 8 minutos después de las 22:00 horas, sólo 3 minutos después del supuesto margen de tolerancia y, en todo caso, que es lo determinante para el cumplimiento de la norma y de su espíritu y finalidad, antes de la emisión de programación para público adulto.”<sup>5</sup>.

Es necesario recordar que el artículo 2º de las NGCET establece la obligación de comunicar el fin del horario de protección y el inicio del espacio destinado a público adulto y que el artículo 12º de la Ley N° 18.838, en su letra I), expresamente señala que la programación no apta para menores de edad estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica. De la lectura de estas normas, se desprende con claridad que la obligación no sólo requiere la exhibición de dicha advertencia, sino que además requiere que esta advertencia sea oportuna, a fin de resguardar adecuadamente el bien jurídicamente tutelado. Por este motivo, no parece pertinente ni suficiente la afirmación de la concesionaria respecto de un cabal cumplimiento de la obligación, ya que, de acuerdo al monitoreo efectuado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión, la advertencia de cambio de bloque horario durante este período fue realizada fuera del rango de tolerancia de los 05 minutos establecidos por el Consejo, en 33 oportunidades.

---

<sup>5</sup> Páginas 1 y 2 Descargos MEGA.

En este punto, resulta pertinente mencionar lo expresado por la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago en fallo de 19 de julio de 2019, recaído sobre causa rol 254-2019, en la que la concesionaria fue parte:

«En la causa es un hecho específico que la advertencia visual y acústica fue comunicada fuera del horario límite fijado a las 22:00 horas, conducta que infringe la normativa vigente desde que la interpretación armónica de las reglas antes transcritas llevan necesariamente a concluir que el horario de protección se vincula directamente con la señal que debe comunicar su término al horario previamente definido y no a partir de él, por cuanto esa comprensión de la regla importaría dejar entregado a cada uno de los canales de televisión la decisión de extender o no el horarios de protección, lo que es ajeno al espíritu del legislador y a lo que se ha definido como “correcto funcionamiento” de acuerdo a los principios que se busca proteger.

A lo anterior se agrega que es precisamente el artículo 12 de la Ley N°18.838, el que autoriza al Consejo de Televisión para dictar reglas de carácter general que complementen el deber de conducta exigido en el artículo 1º, dotando de contenido los conceptos jurídicamente indeterminados, lo que se hizo con la dictación de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión. Así las cosas, se exige al reclamante respetar el deber de cuidado en la prestación del servicio, fijando el límite del riesgo protegido en la sujeción estricta al principio del “correcto funcionamiento”, conducta que le es exigible en toda su extensión no solo en cuanto al horario de protección de menores sino también en cuanto a la comunicación oportuna de su término.»<sup>6</sup>;

**NOVENO:** Que, no resulta razonable para desvirtuar los cargos formulados, el señalar que la norma es de antigua data y que el CNTV validó anteriormente la conducta infraccional al haberse procedido de esta forma por parte de los actores de la industria. Esto, porque el CNTV se encuentra facultado para supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa en la materia, actuando dentro de sus competencias al efecto y existiendo jurisprudencia y oficios anteriores<sup>7</sup> en los que se ha pronunciado sobre el asunto de autos.

Asimismo, no parece pertinente ni suficiente para desvirtuar el juicio de reproche esgrimido en el oficio de formulación de cargos, el argumento de la concesionaria que afirma no haber transmitido programación para adultos previo a la emisión de la advertencia horaria. Esto, por una parte, porque esta afirmación es general y no es acompañada de antecedentes que permitan constatar dicha afirmación, y, por otra parte, porque esta afirmación en nada responde al juicio de reproche realizado a la concesionaria, respecto de una falta de cumplimiento a la obligación de exhibir en pantalla, en tiempo y forma, una advertencia visual y acústica para indicar el fin del horario de protección.

De esta forma, si bien la concesionaria señala que efectivamente emitió la advertencia durante todos los días del período fiscalizado, estas advertencias no se ajustaron a la obligación que

<sup>6</sup> Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago. Considerando Cuarto, causa rol 254-2019.

<sup>7</sup> Existe jurisprudencia del año 2008: número de caso 5-2008 respecto de 4 concesionaria distintas; jurisprudencia del año 2010: número de caso S24-2010; y del año 2015: número de caso A00-15-1304-LIVTV. Por su parte, en el año 2016, el CNTV ofició a los concesionarios para dar cumplimiento con la normativa en la materia, luego de revisar los casos en los que se detectaron incumplimientos al efecto: A00-16-1213-MEGA, A00-16-1220-CANAL13, A00-16-1178-CHILEVISION, entre otros. Por otra parte, existen numerosos casos de año 2018 y año 2019. En esta jurisprudencia, se fiscalizó el cumplimiento de la advertencia señal y acústica, con el objeto de proteger a una posible audiencia en formación.

impone el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión en relación con el artículo 12 letra I) de la Ley N°18.838, al no emitirse dentro del horario establecido al efecto por las citadas normas. Esto, en concordancia con lo señalado por la Ilma. Corte de Apelaciones y el Consejo Nacional de Televisión. Así las cosas, el argumento esgrimido por MEGA no la exime del deber de cumplimiento que le imponen las precitadas normas; por lo que la hipótesis del juicio de reproche formulado por el Consejo se encontraría satisfecha;

**DÉCIMO:** Que, serán desechadas las alegaciones respecto al horario en que debe ser desplegado el aviso de término del horario de protección e inicio de la franja de programación adulta, por cuanto del contexto de lo dispuesto en el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, se extraen elementos que sirven claramente para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, existiendo entre ellas la debida correspondencia y armonía. En efecto, el inciso primero del artículo antes referido, fija como horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y 22:00 horas, para luego establecer la obligación de los servicios de televisión de comunicar diariamente, mediante una advertencia visual y acústica, el término del horario de protección e inicio del espacio donde se puede exhibir programación para público adulto; de lo que se desprende que dicho aviso necesariamente debe ser a las 22:00 horas, ya que de ser emitido con antelación o posterioridad, perdería todo sentido, especialmente en cuanto a prevenir a los televidentes del término del horario de protección;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, la concesionaria registra dos sanciones en los doce meses anteriores a la comisión de la falta por infringir el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, impuestas en sesión de fecha 01 de abril de 2019 y 13 de mayo de 2019, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 letra I) inciso 5° de la Ley N°18.838, se le impondrá la sanción de multa en su tramo mínimo según se expondrá en lo dispositivo del presente acuerdo;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó sancionar a RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A., con una multa de 20 (veinte) Unidades Tributarias Mensuales, en razón del incumplimiento del artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en lo que respecta al deber de desplegar en tiempo y forma una señalización visual y acústica que comunique el fin del horario de protección de niños y niñas menores de 18 años y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto, los días 2, 4, 5, 9, 11, 12, 18, 19, 22, 23, 25, 26, 28, 30 y 31 de julio, los días 2, 5, 6, 13, 21 y 28 de agosto, y finalmente los días 3, 4, 8, 11, 12, 14, 19, 21, 22, 24, 26 y 30 de septiembre, todos del año 2019.**

**La permissionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago de la apelación interpuesta en contra del presente**

acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos mientras se tramita dicho recurso.

10. **APLICA SANCIÓN A UNIVERSIDAD DE CHILE, POR INFRINGIR LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE SEÑALIZAR EN PANTALLA, A TRAVÉS DE LA SEÑAL RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., LA ADVERTENCIA VISUAL Y ACÚSTICA QUE INDICA EL FIN DEL HORARIO DE PROTECCIÓN (INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SEÑALIZACIÓN HORARIA DE CONCESIONARIAS DE COBERTURA NACIONAL, PERÍODO JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2019).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), y 40º de la Ley Nº 18.838;
- II. El informe sobre cumplimiento de señalización horaria concesionarias de cobertura nacional, del período julio, agosto y septiembre 2019, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión (CNTV);
- III. Que, el Consejo Nacional de Televisión, en la sesión del día 02 de diciembre de 2019, conociendo el informe antes referido, acordó formular cargo a la concesionaria UNIVERSIDAD DE CHILE, en razón de estimar que existirían antecedentes suficientes que permitirían suponer un posible incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en lo que respecta el deber de desplegar en tiempo y forma, a través de la señal RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., una señalización visual y acústica que comunique el fin del horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto, los días 1 al 4, 7 al 11, 14 al 18, 21 al 26 y 28 al 31 de julio de 2019; así como también los días 1, 4 al 8, 11 al 15, 18 al 22 y 25 al 29 de agosto del mismo año; y finalmente los días 1 al 5, 8 al 12, 15, 16, 22 al 26, 29 y 30 del mes de septiembre del año pasado;
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV Nº1.837, de 18 de diciembre de 2019;
- IV. Que, la concesionaria no presentó sus descargos, por lo que éstos se tendrán por evacuados en rebeldía;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el artículo 12 letra l) inciso 2º de la Ley Nº18.838 dispone: “... *el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental.*” y el inciso 4º de la norma precitada establece: “*Tales normas podrán incluir la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación; no apta para*

*menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración”;*

**SEGUNDO:** Que, en razón del mandato y potestad antes referido, el Consejo Nacional de Televisión dictó y publicó en el Diario Oficial, el 21 de abril de 2016, las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, y que, dentro de sus disposiciones, se encuentra el artículo 2°, que reza: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas. Los servicios de televisión deberán comunicar diariamente, mediante una advertencia visual y acústica, el fin del horario de protección y el inicio del espacio en que pueden exhibir programación destinada a público adulto.*”;

**TERCERO:** Que, todas las disposiciones anteriormente citadas, responden al interés de resguardar *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*, que por mandato expreso del artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838, el Consejo Nacional de Televisión se encuentra obligado a velar;

**CUARTO:** Que, durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2019, la concesionaria desplegó dicha señalización, según se expone en la tabla que se adjunta a continuación:

FECHA	CHILEVISIÓN	FECHA	CHILEVISIÓN	FECHA	CHILEVISIÓN
01-07-19	21:39:22	01-08-19	21:39:08	01-09-19	21:33:22
02-07-19	21:38:19	02-08-19	21:58:51	02-09-19	21:32:15
03-07-19	21:39:36	03-08-19	21:59:16	03-09-19	21:32:32
04-07-19	21:38:37	04-08-19	0:44:23*	04-09-19	21:32:24
05-07-19	21:59:03	05-08-19	21:34:37	05-09-19	21:36:16
06-07-19	21:58:36	06-08-19	21:33:32	06-09-19	21:57:44
07-07-19	21:34:34	07-08-19	21:34:11	07-09-19	21:58:42
08-07-19	21:38:36	08-08-19	21:33:57	08-09-19	21:32:39
09-07-19	21:38:55	09-08-19	21:59:09	09-09-19	21:35:26
10-07-19	21:41:27	10-08-19	21:59:09	10-09-19	21:35:32
11-07-19	21:41:33	11-08-19	21:33:55	11-09-19	21:35:00
12-07-19	22:00:40	12-08-19	21:33:04	12-09-19	21:36:26
13-07-19	21:59:53	13-08-19	21:33:51	13-09-19	22:00:36
14-07-19	21:40:15	14-08-19	21:33:18	14-09-19	22:00:59
15-07-19	21:41:26	15-08-19	21:33:21	15-09-19	21:35:29
16-07-19	21:41:03	16-08-19	22:00:01	16-09-19	21:35:59
17-07-19	21:41:26	17-08-19	22:00:49	17-09-19	21:56:32
18-07-19	21:40:36	18-08-19	21:33:33	18-09-19	21:56:45
19-07-19	22:00:39	19-08-19	21:32:38	19-09-19	21:57:43
20-07-19	21:59:44	20-08-19	21:33:07	20-09-19	21:57:51
21-07-19	21:39:51	21-08-19	21:32:25	21-09-19	22:00:17
22-07-19	21:40:55	22-08-19	21:33:20	22-09-19	21:35:24
23-07-19	21:41:10	23-08-19	22:00:26	23-09-19	21:40:53
24-07-19	21:38:51	24-08-19	21:58:46	24-09-19	21:40:57
25-07-19	21:38:50	25-08-19	21:33:27	25-09-19	21:41:28
26-07-19	23:15:37	26-08-19	21:32:56	26-09-19	21:41:48
27-07-19	22:00:49	27-08-19	21:32:55	27-09-19	21:59:12
28-07-19	21:40:21	28-08-19	21:32:54	28-09-19	21:58:52
29-07-19	21:38:45	29-08-19	21:32:19	29-09-19	21:40:01
30-07-19	21:39:11	30-08-19	21:59:10	30-09-19	21:42:22
31-07-19	21:37:33	31-08-19	22:00:13		

(\*) La advertencia de cambio de bloque horario del día 04 de agosto se incorpora pasada la medianoche (00:44 horas).

**QUINTO:** Que, para efectos de dar cumplimiento a la obligación de desplegar la señalización en pantalla, ésta debe ser exhibida a las 22:00 horas, aceptando para tal efecto un margen de tolerancia de 5 minutos;

**SEXTO:** Que, en razón de lo informado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV respecto a la concesionaria monitoreada, ésta no dio cumplimiento a su obligación legal en lo que respecta el deber de desplegar en tiempo y forma, a través de la señal RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., una señalización visual y acústica que comunique el fin del horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, y el inicio del espacio en que pueden exhibir programación destinada a público adulto, los días 1 al 4, 7 al 11, 14 al 18, 21 al 26 y 28 al 31 de julio de 2019; así como también los días 1, 4 al 8, 11 al 15, 18 al 22 y 25 al 29 de agosto del mismo año; y finalmente los días 1 al 5, 8 al 12, 15, 16, 22 al 26, 29 y 30 del mes de septiembre del año pasado.

De lo antes expuesto, se concluye que la concesionaria no dio cumplimiento a cabalidad al deber de conducta que impone el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en cuanto a exhibir en pantalla, en tiempo y forma la advertencia visual y acústica que indica el fin del *horario de protección* y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto, en las fechas anteriormente referidas;

**SÉPTIMO:** Que, la concesionaria registra tres sanciones en los doce meses anteriores a la comisión de la falta por infringir el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, impuestas en sesiones de fecha 09 de julio de 2018, y 01 de abril y 13 de mayo de 2019, lo que se tendrá en cuenta para determinar el monto de la sanción a imponer;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó sancionar a la concesionaria UNIVERSIDAD DE CHILE e imponerle una multa de 30 (treinta) Unidades Tributarias Mensuales, en razón del incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en lo que respecta al deber de desplegar en tiempo y forma, a través de la señal RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., una señalización visual y acústica que comunique el fin del horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto, los días 1 al 4, 7 al 11, 14 al 18, 21 al 26 y 28 al 31 de julio, los días 1, 4 al 8, 11 al 15, 18 al 22 y 25 al 29 de agosto, y finalmente los días 1 al 5, 8 al 12, 15, 16, 22 al 26, 29 y 30 de septiembre, todos de 2019.**

**La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos mientras se tramita dicho recurso.**

11. SE ABSUELVE A TV MÁS S.p.A. DEL CARGO FORMULADO POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL ARTÍCULO 1º EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 6º, 7º Y 8º DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES, EN LO QUE RESPECTA A LA TRANSMISIÓN DE UN MÍNIMO DE CUATRO HORAS SEMANALES DE PROGRAMAS CULTURALES Y QUE, RESPECTO DE ÉSTAS, AL MENOS DOS SEAN TRANSMITIDAS EN HORARIO DE ALTA AUDIENCIA, DURANTE TODO EL PERÍODO DE SEPTIEMBRE DE 2019 (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL SEPTIEMBRE - 2019).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letras a) y l); 33º y 34º de la Ley Nº 18.838;
- II. El Informe sobre Programación Cultural septiembre - 2019, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista;
- III. Que, en la sesión del día 02 de diciembre de 2019, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular cargo a TV MÁS S.p.A., por presuntamente infringir el artículo 1º en relación a los artículos 6º, 7º y 8º de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por no haber transmitido el mínimo legal de cuatro horas de programación cultural, y que al menos dos horas fueran transmitidas en horario de alta audiencia, durante todo el período septiembre - 2019;
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV Nº1.838, de 18 de diciembre de 2019, y la permisionaria presentó sus descargos dentro de plazo mediante ingreso CNTV 3.174/2019; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, en la información complementaria enviada por la permisionaria en su escrito vía correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2019, señaló y detalló todos los programas culturales emitidos durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2019; y

**SEGUNDO:** Que, lo anterior fue verificado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, el cual concluyó que TV MÁS S.p.A. sí dio cumplimiento a su obligación de emitir la programación cultural exigida durante todo el período de septiembre de 2019;

**POR LO QUE,**

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó absolver a la permisionaria del cargo formulado en su oportunidad por presuntamente infringir el artículo 1º en relación a los artículos 6º, 7º y 8º de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por cuanto TV MÁS S.p.A. efectivamente cumplió su obligación de emitir la programación cultural exigida por la legislación durante todo el período septiembre de 2019.

**12. FORMULACIÓN DE CARGO A TELEVISION NACIONAL DE CHILE, POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MUY BUENOS DÍAS”, EL DÍA 07 DE FEBRERO DE 2020 (INFORME DE CASO C- 8674; OFICIO INGRESO CNTV 349/2020).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley Nº 18.838, y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, por ingreso CNTV 349/2020, fue recibido oficio emanado del Juzgado de Familia de Casablanca, en donde señala al Consejo Nacional de Televisión que inicie investigación y adopte las sanciones que estime pertinentes, en razón de la emisión del programa “Buenos Días a Todos”-(Muy Buenos Días) del día 07 de febrero de 2020, instancia a la cual concurrieron las dos ex cuidadoras de una niña bajo un procedimiento de adopción, y donde se expusieron imágenes, videos, así como también sus antecedentes familiares y judiciales, pudiendo haberse visto comprometido con ello el derecho a la intimidad y privacidad de la menor, anteponiendo las necesidades de los adultos por sobre las de ella. Acompaña en su oficio, copia de la resolución adoptada por el Tribunal con fecha 13 de febrero de 2020, así como copia de la presentación realizada por doña Luisa Araya Gajardo, abogada del Servicio Nacional de Menores, donde da cuenta de la ocurrencia de la emisión del programa;
- III. Que, en lo medular, lo resuelto y comunicado por el Tribunal de Familia, es del siguiente tenor:

*«Ofíciense al Consejo Nacional de Televisión, para que a la luz de los hechos descritos en la presentación que antecede – de doña Luisa Araya- inicie la investigación correspondiente y adopte, las sanciones que, estime pertinentes, en caso de ser necesario.”*
- VI. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control respecto del programa “Muy Buenos Días”, emitido por Televisión Nacional de Chile (TVN), el día 07 de febrero de 2020, lo cual consta en su Informe de Caso C-8674, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “Muy Buenos Días” es el programa matinal de TVN, que acorde a su género misceláneo, incluye despachos en vivo, notas de actualidad nacional e internacional, farándula, policiales y secciones de conversación. En esta oportunidad su conducción se encuentra a cargo

de Ignacio Gutiérrez y Karen Doggenweiler, acompañados de diversos panelistas, entre ellos las psicólogas Pamela Lagos y Margarita Rojo, y el periodista Iván Núñez;

**SEGUNDO:** Que, el segmento fiscalizado fue emitido el día 07 de febrero de 2020, a partir de las 10:40 horas, y en él se abordó la situación de una mujer, quien quedó al cuidado de una menor de edad, tras la muerte de sus padres, a sus cinco meses de vida. En la actualidad, la niña tiene un año y medio de edad, habiendo sido alejada de la mujer que estaba a su cargo, y de la familia de ésta, por orden de un tribunal de justicia.

En imágenes, se muestran fotografías de la mujer (a rostro descubierto), junto a la menor de edad, cuyo rostro es protegido mediante el uso de un difusor de imagen. Sin embargo, es posible observar el resto de las características físicas y contextura de la niña, contenidos que son reiterados a lo largo de todo el tratamiento del tema. Incluso, respecto de una las fotografías, donde la menor de edad aparece vestida de blanco, en lo que pareciera ser una ceremonia, es posible advertir su rostro, no habiendo sido resguardado en esta oportunidad.

El generador de caracteres señala: «*Debió entregar a guagua que cuidaba tras trágica muerte de sus padres biológicos*».

El conductor introduce una nota periodística relativa al tema, que inicia con el relato de la voz en off en los siguientes términos: «*Hay historias, que nacen y crecen en torno a un profundo amor, incluso, a pesar de las adversidades. Tal es el caso de XXXXXXX<sup>8</sup>, una mujer que, por cosas del destino, a ella y su familia la vida las cruzó con una pequeña a la que cuidó bajo circunstancias, que nadie querría vivir. Quedó huérfana a los cinco meses y desde entonces la cuidaron y acogieron como una más de la familia, pero hoy esa pequeña no está con ellos. Sienten, les fue arrebatada y quieren luchar para que regrese a sus brazos y hogar*

Luego, se exhibe a la mujer protagonista de la historia, visiblemente afectada, quien relata: «*Tu mente está en cualquier lugar, menos en tu casa, menos con tus hijos, porque sabí que tení un hijo afuera. Sabí que tení un hijo donde no lo podía proteger, donde no lo podí cuidar*».

Enseguida se muestran fotografías de la mujer, junto a la menor de edad, y un registro (video), donde ambas interactúan, cariñosamente. Nuevamente, el rostro de la niña es protegido. Sin embargo, es posible observar sus características físicas (tales como color de pelo y piel, incluso algunas facciones de su cara); contextura y vestimenta.

Prosigue el relato de la mujer aquejada por la situación, quien expresa: «*Y es lo mismo que me hubiesen llevado a uno de mis hijos también, porque ella era hija mía. La críe desde los tres meses, vi todo su crecimiento hasta ahora. Entonces, no es explicable el sentimiento que tú tení, que te la arrebaten de tu casa, de tus brazos, porque a mí me la quitaron de mis brazos carabineros para poder llevársela*». En estos instantes, la mujer es identificada con su nombre y apellido e individualizada como: «Mamá». El generador de caracteres indica: «*La lucha de una mujer por entregarle amor a guagua que no tiene papás*».

A continuación, el relato en off, señala: «*Estos son algunos de los registros, que atesoran XXXX y toda su familia de la pequeña, que llegó a iluminar sus vidas*». En imágenes, se exhiben videos, donde se observa a la niña en movimiento e interactuando, animosamente, frente a quienes la registran. En

---

<sup>8</sup> Se omitirá en el presente acuerdo cualquier antecedente que pueda conllevar a la identificación de la menor de edad en cuestión, con el objeto de evitar incurrir en posibles vulneraciones a sus derechos fundamentales.

algunos de éstos videos, es posible observar con mayor detalle algunas las características físicas de la niña, incluso de su rostro difuminado, y su contextura, vestimenta, estatura, entre otros.

La voz en off prosigue: «*No es su hija biológica ni tiene ningún lazo de sangre, pero eso jamás fue impedimento, para que creciera el amor. Desde que esta pequeña llegó a sus vidas, por destino o casualidad, la acogieron sin dudar*».

Durante toda la nota, y tratamiento general del tema, se exhiben, intercaladamente o en pantalla dividida, fotografías y registros de la menor de edad, en iguales términos a los ya señalados, junto con el testimonio de la mujer protagonista de la historia, a quien se observa visiblemente acongojada en todo momento, individualizada del modo ya mencionado.

Luego la voz en off señala: «*Una pequeña, que con ellos aprendió a decir sus primeras palabras, a dar sus primeros pasos, pero que, desde hace dos semanas, y por la burocracia que creen, no entiende razones más allá de lo legal, ya no es la luz de este hogar, porque ya no está y debieron entregarla al cuidado de no saben quién ni dónde*». En esos momentos, continúa la exposición de fotografías de la mujer, junto a la niña, cuyo rostro es protegido, así como, también de espacios privados de la niña, tales como su habitación, cama, juguetes, entre otros.

A continuación, la mujer protagonista de la historia, manifiesta: «*porque a mí en el tribunal siempre decían el derecho de vivir en familia, de los niños y ella tenía su familia, porque ella no tiene por qué estar acogida en una casa ni en un hogar*»

Enseguida la voz en off indica: «*Pero para entender esta historia hay que remontarse en el tiempo. XXXXX y su familia conocieron a la madre de la pequeña, antes incluso de que estuviera embarazada. Compartía con ellos en su casa, ese era su refugio cada vez que esa joven inmigrante sufria episodios de violencia intrafamiliar*». Momento, en que se muestra, en más de una oportunidad, una fotografía de la madre biológica de la menor de edad (con esta última en brazos), sin resguardar, de forma alguna, la identidad de la primera, mostrando incluso su rostro en primeros planos.

Luego se expone el relato de la mujer, a cuyo cuidado estaba la niña, quien expresa: «*Ella (refiriéndose a la madre biológica de la menor de edad) siempre cuando tenía oportunidad llegaba a la casa. A mi mamá le decía mamá, entonces siempre le decía mamá XXXX pegó o XXXX retó (aludiendo al padre de la niña)*». Posterior a ello, se exhibe el relato de la madre de dicha mujer, que manifiesta: «*Yo la besaba en la guatita (...) no sé porque razón le tomé tanto amor (refiriéndose a la madre biológica de la niña) y ella para mí fue una hija*». Esta última mujer, también es identificada con su nombre y apellido e individualizada, por el generador de caracteres, como: «Abuela». En esos momentos, se muestra, nuevamente, la fotografía de la madre biológica de la menor de edad, en iguales términos a los ya descritos.

Posterior a ello, la mujer individualizada como «Mamá» relata: «*Él a los siete meses de embarazo de ella, él la agredió. Le pegó. Ella llegó aquí a la casa, en la noche, tipo una de la mañana, sin zapatos, sin abrigo, sin nada, que XXXX le había pegado y de ahí ella se vino a quedar aquí, estuvo más de una semana quedándose con nosotros, cuando él llegó de nuevo a buscarla, diciéndole que iba a cambiar y que se la iba a llevar a un lugar mejor y todo*».

A las 10:44:16 horas la voz en off, relata: «*Pero esta historia tuvo un giro inesperado, cuando después de nacer la pequeña, la madre de esta seguía sufriendo episodios de violencia intrafamiliar, hasta que un día de enero del año pasado esa violencia escaló a un punto que jamás se imaginaron. La ex pareja de esta haitiana le quitó la vida justo después de que ella fuera a dejar a la pequeña a casa de XXXX para ir a trabajar*». Se muestran fotografías de la niña, resguardo su rostro, y, una vez más, se exhibe la fotografía de la madre biológica de la menor de edad, sin proteger su identidad.

Enseguida la mujer relata: «*Ella (madre biológica de la menor de edad) vino a dejar de costumbre a su niña aquí a la casa. Mi mamá me dice que tomaron desayuno, ella se fue y escuchó gritos y Xxxxxx la estaba esperando afuera en la casa de nosotros y la atacó*». Posterior a ello, se muestran contenidos de archivo de informativos al momento de dar cuenta de la trágica noticia, donde se expresa: «*Una mujer haitiana murió, luego de ser apuñalada por su ex pareja en el Quisco*». Se exhiben testimonios de archivo relativos a la noticia. El generador de caracteres señala: «*Le quitaron guagua que cuidaba tras trágica muerte de los padres biológicos*».

Luego el relato en off expresa: «*Desde ese dramático episodio la vida de Xxxxxx y su familia cambio para siempre. La pequeña quedo huérfana a los cinco meses de vida y como la propia joven haitiana de 29 años se lo manifestó, en más de una ocasión, si algo le sucedía, quería que ellos cuidaran a su hija. Así lo hicieron, incluso gracias a una medida de protección judicial*».

Posterior a ello, la mujer, actualmente afectada por la situación de la niña en cuestión, relata: «*Cuando yo, por ejemplo, tenía libre, me quedaba yo con la niña. Ella me decía: "hermana guagua tuya" y el día que pasó todo esto, ella estaba allá afuera y estaban todos mis vecinos. Estaba mi mamá, dándole su manito, y lo único que mi mamá le decía era que luchara por su hija, que tenía su hija y que no se fuera. Y ella lo único que le decía era: "mamá es tu guagua cuídala". Entonces, son palabras que a uno no se le van a olvidar nunca, son palabras que tu trataí de cumplir, porque nosotros sabíamos cómo ella amaba a su hija*».

Enseguida la voz en off señala: «*El impacto de lo sucedido, Xxxxxx y Xxxxxx, madre e hija, lo convirtieron en amor y cariño para esta niña*». Momento, en que se expone, nuevamente, un registro de la niña, con su rostro protegido, donde ésta aparece jugando y se escucha su voz (gritos de alegría y balbuceos).

Posterior a ello, la mujer cuenta cómo finalmente a ella y a su familia le otorgaron el cuidado provisorio de la menor de edad. A este respecto, la voz en off manifiesta: «*La medida de protección, ordenada por el juzgado de familia, fue que provisoriamente Xxxxxx y su madre tuvieran provisoriamente, el cuidado personal de la niña. Medida, que fue revisada en marzo de 2019 y la niña siguió con ellas. Al mismo tiempo, que comenzaron un proceso de evaluación en el juzgado de familia en San Antonio, donde habrían sido aceptadas, para eventualmente, quedarse con el cuidado de la pequeña y así seguir los pasos para, eventualmente, poder adoptarla*». Versión, que es confirmada por la mujer protagonista de la historia, indicando que en esos momentos se les dijo que eran una familia apta e idónea para cuidar a la niña. En imágenes, se muestran las fotografías y registros de la menor de edad, ya aludidos.

Luego el relato en off expresa: «*Mientras todo esto sucedía, la pequeña seguía creciendo en un entorno, que la llenaba de amor y cariño*». La mujer, quien se encontraba al cuidado provisorio de la niña, se emociona al relatar las primeras experiencias de vida de la menor de edad. En este contexto, se exhibe, otra vez, la fotografía de la niña vestida de blanco, donde es posible observar su rostro, al no mediar resguardo alguno de este. A este respecto, la mujer relata que como familia realizaron su bautizo como una hija, nieta y sobrina más.

A continuación, la voz en off expresa: «*Xxxxxx se transformó en su madre y Xxxxxx en su abuela, juntas, con el resto de la familia, cuidaron cada día, hora y segundo a esta pequeña. Esta es su habitación, que conserva sus cosas tal y como hasta el último día estuvo con ellas*». La mujer, identificada como la actual madre de la menor de edad, muestra la habitación de la niña y sus pertenencias, visiblemente afligida, señalando que hasta ese momento no había podido ingresar a la habitación,

debido a la tristeza que ello le generaba. En pantalla, se reiteran registros en los que aparece la menor de edad en movimiento, jugando.

Enseguida la voz en off indica: «*La vida transcurría con la habitualidad de siempre, hasta que tuvieron que entrar bajo la supervisión del programa de familias de acogida, bajo el alero del SENAME. Ellas siempre estuvieron dispuestas y abiertas a colaborar en todo para hacer el proceso como corresponde, pero creen no obtuvieron lo mismo de la asistente social que las visitaba cada cierto tiempo*». A este respecto, la mujer afectada relata que la asistente social, constantemente, les recalcaba que la menor de edad debía ser dada en adopción, lo que siempre fue cuestionado por ella y su familia, ya que la niña se encontraba bien en el hogar.

Seguidamente el relato en off sostiene: «*Fue así como la felicidad, de a poco, se fue transformando en una cruda realidad que tendrían que afrontar, ya que dice les dijeron desde el principio que la niña, eventualmente, no podría quedarse con ellas*». En este sentido, la mujer manifiesta que nunca estuvo de acuerdo con esa determinación y que siempre expresó que realizaría los trámites necesarios para poder adoptar a la niña. Frente a lo cual, según relata la mujer, la asistente mostraba rechazo, aduciendo que las cosas no debieron haber ocurrido de ese modo y que la niña tendría que haber sido entregada a un hogar con anterioridad, que es lo que corresponde con los menores de edad que se encuentran en este tipo de situaciones. La mujer se emociona señalando que increpó a la asistente, reprobando su falta de criterio profesional.

Luego la voz en off expresa: «Así pasó el tiempo, hasta hace un par de semanas. Cuando, en una citación al juzgado, para la revisión de la medida de protección, que les había entregado el cuidado provisorio de la menor, fue cambiado y debieron entregar a la niña. La madre explica que en tribunales la asistente presentó la solicitud del retiro urgente de la niña, por riesgo para ésta ante la incomprendición de la familia que se trataba de una situación transitoria, para su posterior proceso de adopción, puesto que la familia ya había iniciado los trámites para ello. En pantalla, prosigue la exhibición de fotografías de la menor de edad, con su rostro cubierto, mediante el uso de un difusor de imagen.

Enseguida, tanto la voz en off como la mujer entrevistada señalan que, si bien en un primer momento esta última pensó en negarse a la medida adoptada por el tribunal, finalmente accedió por temor a que se le negara la adopción de la niña posteriormente. Luego, se relata el momento en que la niña fue retirada del hogar donde se encontraba por personal de carabineros. La mujer cuenta que la menor de edad no dejaba de llorar, de abrazarla y gritar.

La voz en off da cuenta de acciones por parte de la familia por hacer más visible el caso y se exponen las opiniones de los vecinos de la familia, quienes se muestran en desacuerdo con la decisión adoptada por el tribunal, calificándola incluso de “bestialidad”, teniendo en cuenta las circunstancias en que esta se encontraba.

La nota culmina con palabras de la mujer, quien se muestra muy afectada por la situación que vive y preocupada por el estado y futuro de la menor de edad, junto a expresiones de la voz en off respecto al caso, dando cuenta de un cuestionamiento a la decisión adoptada, mientras se muestran, intercaladamente, fotografías y registros de la niña en los términos descritos.

En el estudio del programa, se encuentra la mujer, quien se encontraba al cuidado de la niña, y su madre, para profundizar en aspectos del caso, tales como: la forma en que la familia estableció una relación con los padres de la niña; la existencia de episodios de violencia que conllevaron, finalmente, a la muerte de la madre biológica de la menor de edad; la decisión de ella y de su familia de hacerse cargo del cuidado de la niña y la decisión de la madre de la menor de edad a este respecto, entre otros. Respecto al padre de la menor de edad y el momento en que este atacó a su madre, la mujer

relata que ese día el sujeto había tomado acido, quedando hospitalizado y detenido, falleciendo posteriormente también.

Más adelante, la madre de la mujer, identificada como la actual abuela de la menor de edad, manifiesta haber dado todo de sí misma por la niña, dando cuenta, además, de los cuidados que ella le entregaba a la niña. En ese contexto, la conductora del programa le pregunta por el día que en que carabineros se llevó a la niña, frente a lo cual la mujer se aflige y llora, al indicar que aun la imagina junto a ella.

Enseguida, el conductor del programa enfatiza en el sentimiento de frustración que les genera el no saber dónde se encuentra exactamente la niña. Tema, que provoca preocupación en los miembros de la familia que se encontraba al cuidado de la menor de edad. Frente a ello, la conductora recalca la “doble tragedia” sufrida por la niña, primero al perder a su madre biológica y, luego, al ser alejada de la familia que estaba a su cargo.

En el estudio, se encuentra también la psicóloga Pamela Lagos, quien empatiza con la familia afectada, expresando que a la edad que actualmente tiene la niña, ésta ya reconoce plenamente a sus figuras de apego y que, a su vez, ellas mejor que nadie conocen las necesidades de la niña. A este respecto, opina el periodista Iván Núñez, quien se refiere al bienestar de la menor de edad, cuestionando si aquel bienestar se logra a través de la institucionalización de la niña, dando cuenta de los intereses ocultos que existirían detrás de este sistema.

Frente a lo anterior, la psicóloga Pamela Lagos interviene para plantear las consecuencias que se pueden producir en un menor de edad en esta situación, indicando: «*Un niño institucionalizado, todos los estudios muestran, que automáticamente, se genera un trauma importante en su desarrollo. Si pasa mucho tiempo en la institución hay un retraso, además, en su desarrollo cognitivo, porque es menos estimulado, genera una marca de por vida. Y en este caso en específico, como decía Ivan, era tan poco necesario, porque no estamos hablando de una niña donde no hubiera un lugar a donde llevarla (...) lo que uno siempre busca es que los niños estén lo más insertos en ambientes familiares posibles, para lograr seguir con la conexión y acá está*». La profesional expresa entender la existencia de un tema legal de por medio, pero sostiene: «*como le explicamos a una niña de un año y medio que no puede estar con su mamá*».

La entrevistada, al relatar algunos hechos, tales como: la voluntad de la madre biológica de la niña; los lazos afectivos que desarrolló con ésta y el momento en que la misma fue alejada de su lado, se muestra afligida.

Hacia el final del segmento, el conductor solicita a las afectadas que se dirijan a la jueza de Casablanca, frente a lo cual la mujer, que tenía bajo su cuidado a la niña, solloza en pantalla. El programa ofrece su ayuda en lo que sea necesario y a las 11:43:15 horas finaliza el espacio dedicado al tema.

Durante todo el tratamiento del asunto se repite la exhibición de fotografías y registros de la niña, en los términos señalados;

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos

bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1º de la Ley N°18.838, entre los cuales se cuentan los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, y la dignidad de las personas;

**SEXTO:** Que, el artículo 19º de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”;

**SÉPTIMO:** Que, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>9</sup>, a su vez, dispone en su preámbulo, “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales*”, reconociendo un estado de vulnerabilidad que deriva de su condición de niño;

**OCTAVO:** Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 3º de la referida Convención impone el deber a las instituciones de bienestar social, sean públicas o privadas, a que tengan como directriz principal, en todas las medidas que éstas adopten respecto a los niños, el *interés superior* de ellos, a efectos de garantizar su bienestar, tanto físico como psíquico;

**NOVENO:** Que, el mismo texto normativo, impone en su artículo 16º una prohibición en los siguientes términos: “*Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales, en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación*”, con la clara finalidad de salvaguardar su bienestar físico y sobre todo psíquico;

**DÉCIMO:** Que, atendido lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política de la República, dichos textos normativos forman parte del bloque de Derechos Fundamentales establecidos a favor de las personas y son elementos que conforman el ordenamiento jurídico de la Nación, sin perjuicio de la remisión expresa del artículo 1º inciso 4º de la Ley N°18.838 sobre el particular;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, la dignidad de la persona, declarada solemnemente en la norma de apertura de la Carta Fundamental, ha sido caracterizada por el Tribunal Constitucional como “*la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados*”<sup>10</sup>. En este sentido, la dignidad ha sido reconocida “*como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos*”<sup>11</sup>.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, entre los derechos fundamentales de la persona, que emanan directamente de la dignidad, y con la que guardan un vínculo y relación de identidad, se hallan aquellos protegidos en el artículo 19 N°4 de la Constitución, a saber: la honra, la vida privada y la intimidad de la persona. El Tribunal Constitucional ha dictaminado al respecto: “*considera esta Magistratura necesario realzar la relación sustancial, clara y directa, que existe entre la dignidad*

<sup>9</sup> Promulgada mediante el Decreto Supremo 830, de 1990.

<sup>10</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17º.

<sup>11</sup> Cea Egaña, José Luis., LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y A LA HONRA EN CHILE. Ius et Praxis [en linea]. 2000, 6(2), p.155

*de la persona, por una parte, y su proyección inmediata en la vida privada de ella y de su familia, por otra, circunstancia que vuelve indispensable cautelar, mediante el respeto y la protección debidas”<sup>12</sup>, por lo que cualquier ataque a éstos, necesariamente implica una afectación del bienestar psíquico de los afectados;*

**DÉCIMO TERCERO:** Que, el Tribunal Constitucional, al referirse sobre aquellos aspectos pertinentes a la esfera privada de las personas, ha establecido: “*Que el legislador, cuando ha señalado ámbitos esenciales de la esfera privada que se encuentran especialmente protegidos, ha definido la información relativa a los mismos como datos sensibles que, conforme a la Ley de Protección de la Vida Privada, son ‘aquellos datos personales que se refieren a características físicas o morales de las personas o a los hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y las opiniones políticas, las creencias y las convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual (artículo 2º, letra g), Ley N° 19.628’.* Así, aquellas informaciones – según la ley – forman parte del núcleo esencial de la intimidad y su resguardo debe ser mayor”<sup>13</sup>;

**DÉCIMO CUARTO:** Que, el artículo 30 de la Ley N°19.733 dispone, en su inciso final “*Se considerarán como pertinentes a la esfera privada de las personas, los hechos relativos a su vida sexual, conyugal, familiar o doméstica, salvo que ellos fueren constitutivos de delito*”;

**DÉCIMO QUINTO:** Que, en sintonía con toda la normativa referida anteriormente, el artículo 8º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone “*Se prohíbe la divulgación de la identidad de menores de 18 años que sean autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca inequívocamente a ella. Esta prohibición regirá también respecto de niños y niñas que sean presuntas víctimas de delitos y de niños y niñas cuya exhibición en televisión, atendido el contexto, pueda redundar en un daño a su desarrollo o a su integridad física o psíquica.*”;

---

**DÉCIMO SEXTO:** Que, en atención a lo razonado precedentemente, es posible establecer que la dignidad es un atributo consustancial a la persona humana derivada de su condición de tal, y es la fuente de donde emanan todos sus derechos fundamentales, entre los que se cuentan, y sin que dicha enumeración sea taxativa, el derecho a la intimidad, vida privada, honra, como asimismo el derecho a la integridad física y psíquica. Que, en el caso de los menores de edad, se exige un tratamiento aún más cuidadoso, debiendo ser adelantadas las barreras de protección a su respecto, conforme al mandato de optimización impuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño; cualquier medida que se adopte a este respecto, debe ser siempre en aras de su interés superior, para efectos de garantizar su bienestar físico y psíquico; derechos que se encuentran garantizados por la Constitución y las leyes, siendo deber de la sociedad y del Estado, brindarles una adecuada protección y resguardo;

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6º de la Constitución Política de la República y 1º, 12º, 13º y 34º de la Ley N°18.838, y las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, disposiciones todas referidas al

---

<sup>12</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17º y 18º

<sup>13</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Roles N° 1732-10-INA y N° 1800-10-INA (acumulados), de 21 de Junio de 2011, Considerando 28º

principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistemática establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, resulta posible concluir, al menos en esta fase del procedimiento, que existen antecedentes suficientes para concluir que el segmento fiscalizado involucra a una menor de edad que se encuentra en una situación de manifiesta vulnerabilidad, atendida no sólo su condición de huérfana como resultado de la muerte de su madre a manos de su padre -y el posterior suicidio de este último-, sino que además habría sido separada de sus guardadoras, con quienes habría permanecido una parte importante de su vida y desarrollado un fuerte vínculo afectivo.

En este sentido, resulta particularmente indiciario de la situación de precariedad en que se encuentra la niña, que los Tribunales de Familia -según da cuenta el propio programa- en primer término, hayan otorgado una medida de protección provisoria de su cuidado personal a las guardadoras, producto del fallecimiento de su madre. Estas medidas, como indica el artículo 30 de la Ley N°16.618, sólo pueden ser decretadas en situaciones referidas a niños que se encuentran «gravemente vulnerados o amenazados en sus derechos». Además, según se aprecia de los antecedentes remitidos por el Tribunal de Familia de Casablanca, con anterioridad a la emisión del programa fiscalizado –numeral 2. del cuerpo del escrito de doña Luisa Araya- el Tribunal habría decretado con anterioridad la reserva de la causa en cuestión.

A mayor abundamiento, el mismo programa da cuenta de que, el motivo por el cual la menor fue alejada de sus guardadoras, responde a que ella se encuentra en pleno proceso de adopción;

**DÉCIMO NOVENO:** Que, la concesionaria, pese a tener plena conciencia de la condición de vulnerabilidad de la menor de edad, no sólo toma la decisión editorial de exponer su situación en televisión, sino que exhibe una serie de antecedentes –que constan en el compacto audiovisual- que, en su conjunto, podrían conducir a la identificación de la menor de autos, tales como:

- a) Exposición de fotografías y registros de la niña, en los que, si bien su rostro es resguardado mediante el uso de un difusor de imagen, es posible observar sus características físicas, textura, vestimenta, entre otros. Incluso, en una de las fotografías, donde la menor de edad aparece vestida de blanco, se advierte su rostro, no habiendo sido objeto de resguardo alguno.
- b) Edad actual de la menor.
- c) Exhibición de fotografía de la madre biológica de la niña, sin ningún tipo de resguardo. También se menciona su nacionalidad y edad al momento de fallecer.
- d) Nombre de pila del padre de la niña.
- e) Identificación detallada de las mujeres que se encontraban a cargo del cuidado de la niña, quienes son exhibidas en pantalla e identificadas con sus nombres y apellidos, mencionando el rol que ellas cumplían respecto de la menor de edad.
- f) Lugar en el que residía la niña hasta hace sólo unas semanas;

**VIGÉSIMO:** Que, el despliegue de información realizado por la concesionaria podría configurar una eventual vulneración a lo dispuesto en el artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, en tanto su contenido gira en torno

a aspectos relacionados con la intimidad y las vulneraciones de derechos que en este contexto ha afectado a la menor, lo cual constituiría una trasgresión a su derecho fundamental a la vida privada. A este respecto, se debe recordar que el artículo 30 de la Ley N°19.733 dispone expresamente que en el marco del ejercicio de la libertad de expresión «se considerarán como pertinentes a la esfera privada de las personas los hechos relativos a su vida familiar o doméstica»;

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que, la comunicación pública de hechos concernientes a la precariedad familiar de la menor y la vulneración de derechos de que ha sido víctima, podría tener para ella efectos revictimizantes que alteren su estabilidad emocional, vulnerando con ello el derecho fundamental que le garantiza el artículo 19 N° 1 de la Constitución, de no ver agredida ilegítimamente su integridad psíquica. A este respecto, se debe tener en especial consideración de que el programa fue exhibido dentro del horario de protección, abriendo la posibilidad de que la menor, pese a su corta edad, pudiera ver su intimidad develada en televisión; y a su vez, el horario de exhibición también abre la posibilidad de que entre los espectadores hubiera otras personas (niños y niñas) que se desenvuelven en el entorno de la menor de edad de autos (amistades, personas de su barrio, de su comunidad escolar, etc.), lo que podría provocar aún mayores mermas en sus posibilidades de desarrollo social;

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, en conclusión, la decisión de exponer en televisión aspectos relativos a la intimidad de la menor, así como de elementos que permitirían su identificación, configuraría no sólo una posible contravención al mandato que fluye del Preámbulo y del artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga a que, tratándose de menores de edad, en razón de su interés superior, se adelanten las barreras de protección a fin de resguardarlos de toda situación que pueda generar (o acrecentar) una alteración de su bienestar, entorpeciendo con ello sus posibilidades de pleno desarrollo psicosocial , además de una vulneración a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º de las Normas Generales sobre Contenidos de Televisión, ya que, como se ha venido diciendo a lo largo del presente acuerdo, la exposición en pantalla de la menor, atendido el especial contexto en que se encuentra, podría redundar en un daño a su desarrollo o a su integridad física o psíquica;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, por supuesta infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, en razón de la posible transgresión a lo dispuesto en los artículos 3 y 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño, desconociendo lo dispuesto en los artículos 1º, 19 N°1 y N°4 de la Constitución Política de la Republica, al vulnerar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, hecho que seconfiguraría por la exhibición del programa “Muy Buenos Días”, el día 07 de febrero de 2020, donde se habrían expuesto elementos que permitirían identificar a una menor en situación de gran vulnerabilidad, lo que constituiría una posible inobservancia al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión que la concesionaria se encuentra obligada a respetar en sus emisiones.**

**Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.**

13. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN, EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2019, DEL NOTICIARIO “CHILEVISIÓN NOTICIAS (TRANSMISIÓN ESPECIAL)”, A TRAVÉS DE LA SEÑAL RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A. (INFORME DE CASO C-8316, DENUNCIAS CAS-30294-H5M6K8, CAS-30319-VOV8P3, CAS-30258-C7T6N6, CAS-30400- C1T7L4 y CAS-30229-B0XR3).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N°18.838;
- II. Que, fueron recibidas cinco denuncias en contra de Universidad de Chile, por la emisión del noticiero “Chilevisión Noticias (Transmisión Especial)”, el día 20 de octubre de 2019, a través de la señal Red de Televisión Chilevisión S.A. (Chilevisión);
- III. Que, las denuncias en cuestión, son del siguiente tenor:

*«Si revisan están imagen podrán ver a sus conductoras emitir palabras de odio y violencia.» Denuncia CAS-30294-H5M6K8*

*«Solo muestran en las noticias una parte, faltando a la objetividad.» Denuncia CAS-30319-VOV8P3.*

*«Las periodistas Mónica Rincón y Macarena Pizarro no son objetivas al realizar declaraciones en contra de las fuerzas uniformadas y del propio Presidente, incentivan el odio y el pánico a la gente al recriminar la cantidad de efectivos en las calles, tratan de sembrar el odio en cuanto a los dichos del Presidente y encaran a alcalde de Puente Alto por los dichos del Presidente, manteniéndose éste al margen de los dichos y las periodistas continúan con el tema.» Denuncia CAS-30258-C7T6N6.*

*«Las periodistas Mónica Rincón y Macarena Pizarro, que son parte de la cobertura de CHV y CNN Chile durante las manifestaciones que han ocurrido en el país, expresaron lo siguiente: «Péguenle... sáquenle la...», dijeron mientras se mostraban a personas detenidas durante el toque de queda. Dichos que surgieron en un regreso de comerciales, pasada la una de la mañana, exactamente a la una y once minutos. Esto muestra claramente lo lejos de la imparcialidad de ambas periodistas y la abismal distancia que las separa de la realidad de sus televidentes. Demuestra además la crueldad de sus pensamientos hacia la gente que no tiene su mismo nivel socioeconómico. Debido a esto, estas dos periodistas deberían ser despedidas de los canales de televisión a los que pertenecen.» Denuncia CAS-30400- C1T7L4.*

*«La periodista de forma irresponsable ha calificado un hecho de agresión como gracia y chacota. Fue una patada a un hombre de edad mayor y la califica casi como broma. Es una exaltación al morbo y al sensacionalismo.» Denuncia CAS-30229-B0XR3.*

- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, el cual consta en su informe de Caso C-8316, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

## **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “Chilevisión Noticias” corresponde al programa informativo de la señal Chilevisión que, siguiendo la línea tradicional de los informativos, contempla la revisión de noticias de contingencia nacional e internacional en los ámbitos: político, económico, social, policial, deportivo y espectáculos. En esta oportunidad, es conducido por Macarena Pizarro y Mónica Rincón;

**SEGUNDO:** Que, los contenidos correspondientes a la emisión fiscalizada son los siguientes:

El informativo comienza con un reporte del periodista Ivo Goic desde la comuna de Renca, donde vecinos, vestidos con chalecos reflectantes, se han organizado para detener el ingreso de presuntos saqueadores a sus viviendas. Relata que la persecución está siendo coordinada por Carabineros, quienes alertaron que los sujetos se habrían escondido al interior de una ferretería del sector.

En el transcurso del despacho, la conductora Macarena Pizarro recalca la sensación de temor que existiría entre los habitantes de Renca afectados por la situación exhibida, así como también en ciudadanos de otras zonas de la capital en que habría menor control de efectivos policiales. Al respecto, destaca que varios alcaldes han solicitado con urgencia mayor presencia de Carabineros.

Más adelante, es efectuado un contacto telefónico con el alcalde de Puente Alto, Germán Codina, quien es entrevistado por ambas conductoras. En la primera parte de la conversación, el edil enfatiza en la distinción entre quienes pacíficamente manifiestan su rechazo hacia la inequidad social, demanda que legítima, y entre aquellos que han protagonizado hechos de violencia. A estos últimos, les llama “lumpen” y condena categóricamente sus acciones.

En un fragmento de la entrevista, la periodista Mónica Rincón reitera al Alcalde una pregunta que dice relación con las controvertidas declaraciones entregadas por el Presidente de la República Sebastián Piñera:

(23:20:28-23:22:37) Mónica Rincón: “(...) Perdón, pero ¿le parece que hay responsabilidad política en una frase como ‘estamos en guerra contra un enemigo poderoso’? ¿No es un momento en que se necesita calma? ¿En qué se necesita una solución política? Más allá de resguardar el orden y la seguridad, nadie está diciendo que no se haga. Pero esta declaración y decir que ‘sabemos lo que va a pasar mañana’, ¿le parece que contribuye a la calma?”

Germán Codina: “Mire, yo, le voy a responder con mucha humildad, que estoy en la calle y no estoy mirando la tele, no estoy... Estoy con los vecinos en estos momentos, desconozco quién hizo, perdón, perdón que se lo diga...”

Mónica Rincón: “No, si yo sé, lo leo textual, alcalde, lo comprendo. El Presidente Sebastián Piñera, en el punto de prensa que realizó dijo lo siguiente: ‘Estamos en guerra contra un enemigo poderoso e implacable, ellos están en guerra contra todos los chilenos de buena voluntad’. Dice además que ‘sabemos lo que están preparando para mañana’. Dice que primero vinieron, el orden no recuerdo cuál fue, pero que primero vinieron...”

Macarena Pizarro: “El transporte público, después lo supermercados y los hospitales.”

Mónica Rincón: “El transporte público, los supermercados y hoy día, los hospitales. ‘Y sabemos lo que están preparando para mañana’. ¿Le parece a usted que es una declaración que contribuye a la calma?”

Germán Codina: “Mire, yo, más que calificar lo que diga el Presidente, me imagino que tendrá información, pero yo lo que le puedo decir a usted en concreto es que mi punto de vista como alcalde es, tenemos un problema social profundo, tenemos una brecha abierta en nuestro país, que se viene abriendo hace muchos años, no sólo con el centralismo, que ha llevado a que tengamos regiones que sufren en carne propia un centralismo que los ahoga. También tenemos un problema de desigualdad brutal, en la que tiene por ejemplo comunas que disponen solamente de 40 mil pesos para invertir en programas sociales para sus vecinos y resulta que son las comunas con más necesidades y otras comunas que tienen un millón de pesos para gastar por sus vecinos, pero resulta que son las que tienen menos necesidades. Por eso hay que dar vuelta esa tortilla”.

En otro fragmento de la entrevista, una de las periodistas le consulta al alcalde si no le parece también que ese desequilibrio se expresa en la falta de dotación policial que estaría evidenciando Puente Alto, comuna donde, señala, “justamente hubo ataques simultáneos en estaciones de metro”. A esto, la autoridad municipal responde:

(23:24:10-23:26:13) Germán Codina: “Mire, lo del metro yo creo tomó por sorpresa a cualquiera, nadie, en su sano juicio, podía pensar que a alguien se le ocurriera hacer el daño que se le hizo al metro. Yo veo hoy día y estuve en distintas (distorsión de audio), estoy en terreno y estoy viendo el movimiento que hay de carabineros y que hay de militares en algunas zonas...”

Macarena Pizarro: “¿Hay presencia en su comuna, a esta hora?”

Germán Codina: “O sea, oiga, hay presencia, hay un tremendo esfuerzo, pero aquí hay que ser muy claro también, no se le puede echar la culpa a Carabineros hoy día, cuando Carabineros solamente lo que está tratando de hacer es llegar a todos los requerimientos que está teniendo. Hay que responsabilizar a quien está generando las acciones de violencia...”

Macarena Pizarro: “Por supuesto que no dan abasto, pero hoy en día el llamado de las personas que se sienten desprotegidas o que sienten miedo es a que haya más presencia en su comuna, por eso le preguntaba, como usted es el alcalde, si es que los vecinos de Puente Alto están tranquilos o si pueden estar tranquilos.”

Germán Codina: “Oiga... A ver, pero Macarena, a ver, convengamos una cosa, si mañana yo puedo tener el doble de Carabineros en la comuna, feliz, me encantaría, pero cuando usted ve lo que está sucediendo en todo el país, ¿no es cierto?, es evidente que Carabineros está tremadamente exigido. Hoy día cuando estaba en la 38 comisaría, los equipos de Carabineros no habían dormido anoche y a las cinco de la tarde, seguían sin descansar. Entonces, ¿le digo una cosa? Perdóneme, pero Carabineros, hoy día, al revés, me saco el sombrero por la labor que están haciendo en la calle, arriesgando el pellejo, esos son los buenos carabineros, que también Chile debiera empezar a diferenciar entre esos generales que se robaron la plata, que tienen que estar en la cárcel y el carabínero de a pie, que es el que está hoy día en la noche, defendiendo a los vecinos vulnerables, en todas las poblaciones, dándose vueltas, ¿me entiende?”

*Macarena Pizarro: "Por supuesto, sólo para que se entienda, ¿alcalde? Sólo para que se entienda bien, no era una crítica a Carabineros..."*

*Germán Codina: "No, no, si le entiendo... Disculpe que tenga que ser tan explícito"*

*Macarena Pizarro: "Le estaba preguntando justamente por los vecinos que están pidiendo mayor presencia de Carabineros."*

En el próximo bloque es exhibida una secuencia que incluye imágenes de vecinos de Renca y Puente Alto en cuyos atuendos resaltan los chalecos reflectantes y que se han coordinado para resguardar casas y supermercados de sus comunas. También es añadida a esa compilación planos que visibilizan dos incendios en la comuna de Catemu, Región de Valparaíso. En el intertanto, la periodista Mónica Rincón entrega un recuento de las ciudades que están bajo estado de emergencia: Antofagasta, Valparaíso, Santiago, Talca, Chillán, Chillán viejo, Concepción, Temuco, Las Casas, Valdivia y Punta Arenas.

En el contexto de un enlace en vivo a cargo de un periodista que recorre las calles del centro de Santiago, es transmitido un registro audiovisual, captado en Alameda con Ahumada, que da cuenta de una detención realizada por militares. Una de las personas detenidas es golpeada violentamente:

(23:37:43-23:39:17) *Mónica Rincón: "Perdona Max, pero súper importante lo que tú estás diciendo... Lo golpean, y estamos viendo ahí, no hay...Mira, estamos viendo de nuevo golpe, no hay ninguna posibilidad, están siendo apuntados, están reducidos, ¿por qué lo están golpeando? Eso es uso excesivo de la fuerza."*

*Periodista: "Sí, la verdad es que es la misma pregunta que nos hacíamos nosotros cuando estábamos ahí en calle Alameda por la vereda de al frente, nosotros estábamos por la vereda sur y esta situación se estaba produciendo en el paseo Ahumada, en la vereda norte y claro, en un momento ya, el propio oficial seguramente que estaba a cargo de esta detención nos pide, de una forma también no muy suave que empezáramos a circular y evidentemente, debimos volver a circular en dirección por Alameda hacia el oriente. Porque la verdad es que fue prácticamente una amenaza que siguiéramos circulando."*

*Macarena Pizarro: "Max, ¿y están, al menos una de las personas está desnuda, semidesnuda? ¿Le sacaron la ropa o eso ocurrió antes de que tú llegaras? ¿Por qué está en esa situación?"*

*Periodista: "Sí, sí, nosotros cuando llegamos él ya estaba sin, por lo menos, la parte de arriba, pudimos constatar, de su vestimenta, pero nunca pudimos saber si él estaba en ese estado cuando fue detenido o si algún militar fue el que lo despojó de sus ropas, eso no podríamos decirlo a ciencia cierta, lo que sí vimos es que efectivamente estaba sin parte de su vestimenta, parecía en la parte del dorso, porque como estaban en el suelo en ese momento, reducidos, no era fácil apreciar desde el frente."*

*Macarena Pizarro: "No se ve bien... Sí, en la imagen tampoco podemos apreciar, por eso te preguntaba (...)"*

Posteriormente, Mónica Rincón formula juicios críticos sobre el procedimiento militar difundido y consecutivamente, Macarena Pizarro expresa un llamado a las audiencias a respetar el toque de queda y ejercer un autocuidado. En este marco, es entrevistado telefónicamente el senador del PPD, Felipe Harboe, quien critica en duros términos el lenguaje y la puesta en

escena de la última vocería del Presidente Sebastián Piñera. Argumenta que las palabras utilizadas en su alocución no contribuyen a generar un clima adecuado y que incrementan la sensación de inseguridad e incertidumbre.

Un nuevo desplazamiento por arterias de Santiago es mostrado en pantalla y simultáneamente, es emitido un contacto en directo, también telefónico, con el presidente de la Cámara de Diputados, Iván Flores. En el diálogo, la autoridad parlamentaria califica de poco prudentes las aseveraciones del Presidente Piñera e informa, además, que en sesión extraordinaria el Congreso aprobó la reducción del valor del pasaje del metro.

Luego se da paso a la vocería de la Intendenta de la Región Metropolitana, Karla Rubilar, en la que precisa cuáles son las medidas adoptadas para el funcionamiento de la ciudad de Santiago el día lunes 21 de octubre: comunas que han suspendido sus clases; plan de contingencia del transporte público y la facilitación de buses por parte de algunos municipios, a fin de favorecer el desplazamiento de los usuarios.

A las 01:11:32 horas se transmite un contacto en vivo desde el centro de la capital, donde se registra la detención de personas, específicamente en San Diego con la Alameda. El periodista informa que tres de los detenidos habrían sido retenidos por estar robando al interior de una farmacia y el resto de las personas por no haber respetado el toque de queda, vigente hasta las 06:00 am, y estar consumiendo alcohol en la vía pública. Las personas detenidas son custodiadas por personal militar, a la espera de la llegada de carabineros.

Durante el enlace, la conductora del informativo expresa: «*(...) ahora después de que las personas son retenidas (...) todas estas personas tienen que ser pasadas a un control de detención, frente a un juez de garantía, porque el hecho que este en un Estado de Excepción tiene que ver con la restricción de los horarios en que te puedes mover y con la restricción de los derechos de reunión, nada más que eso. De igual manera, siguen vigentes todos los otros derechos y que tienen que ver con el respeto a la integridad física (...), que no te pueden tener sin pasarte por un control de detención frente a un juez de garantía en un cierto plazo. Todo eso, se mantiene plenamente vigente, solamente hay dos garantías que se restringen y se restringen previo aviso de la autoridad, que son la de desplazamiento y la de reunión. Como hay toque de queda, tiene que ver, entonces, efectivamente, con que está restringido el horario de movimiento, pero todo lo otro sigue estando plenamente vigente. Todas las otras garantías tienen que ser respetadas (...).*».

A las 01:20:17 horas culmina la transmisión especial de Chilevisión Noticias;

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1º de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6º de la Constitución Política de la República y 1º, 12º, 13º y 34º de la Ley N° 18.838, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1º de la Carta Fundamental;

**SÉPTIMO:** Que, cabe referir que la libertad de expresión reconocida y garantizada por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República abarca la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades;

**OCTAVO:** Que, la pública y notoria situación de agitación social que ha experimentado el país hasta el día de hoy, ciertamente puede considerarse como un hecho de *interés general*, cuyo conocimiento tiene una evidente relevancia pública;

**NOVENO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a expresarse libremente, abordó un tema de evidente interés general, que dice relación con los numerosos hechos de violencia que han ocurrido a raíz del denominado *estallido social*.

A mayor abundamiento, en aquello relativo a las denuncias que dicen relación con supuestos dichos de odio y violencia de parte de los periodistas, no parece efectivo, por cuanto ellas abiertamente cuestionan los dichos de una autoridad- el Presidente de la República- así como también el actuar de uniformados en el ejercicio de sus funciones.

En lo que dice relación con las presuntas declaraciones de los periodistas donde dirían “*«Péguenle... sáquenle la...*”, del examen de los contenidos fiscalizados, no resulta posible constatar dichas locuciones, siendo importante recalcar que lo señalado por una de las conductoras a la hora denunciada -1:11 horas- es del siguiente tenor: «*(...) ahora después de que las personas son retenidas (...) todas estas personas tienen que ser pasadas a un control de detención, frente a un juez de garantía, porque el hecho que este en un Estado de Excepción tiene que ver con la restricción de los horarios en que te puedes mover y con la restricción de los derechos de reunión, nada más que eso. De igual manera, siguen vigentes todos los otros derechos y que tienen que ver con el respeto a la integridad física (...), que no te pueden tener sin pasarte por un control de detención frente a un juez de garantía en un cierto plazo. Todo eso, se mantiene plenamente vigente, solamente hay dos garantías que se restringen y se restringen previo aviso de la autoridad, que son la de desplazamiento y la de*

*reunión. Como hay toque de queda, tiene que ver, entonces, efectivamente, con que está restringido el horario de movimiento, pero todo lo otro sigue estando plenamente vigente. Todas las otras garantías tienen que ser respetadas (...».*

En conclusión, no se aprecian elementos que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias CAS-30294-H5M6K8, CAS-30319-VOV8P3, CAS-30258-C7T6N6, CAS-30400- C1T7L4 y CAS-30229-B0XR3, deducidas en contra de UNIVERSIDAD DE CHILE, por la emisión, a través de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., del noticiero “Chilevisión Noticias (Transmisión Especial)”, el día 20 de octubre de 2019, y archivar los antecedentes.**

- 14. INFORME DE CASO C- 8387, PROGRAMA “NUEVO PACTO”, EMITIDO POR UNIVERSIDAD DE CHILE, A TRAVÉS DE LA SEÑAL RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., EL 27 DE OCTUBRE DE 2019.**

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó solicitar más antecedentes al Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, y diferir su conocimiento y resolución para una próxima sesión ordinaria.

- 15. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS EN CONTRA DE CANAL 13 S.p.A., POR LA EXHIBICIÓN, EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2019, DEL NOTICIARIO “TELETRECE CENTRAL” (INFORME DE CASO C-8368, DENUNCIAS CAS-30559-B6H5X8, CAS-30568-Q4F2B3 Y CAS-30598-F2H3C2).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N°18.838;
- II. Que, fueron recibidas tres denuncias en contra de Canal 13 SpA, por la emisión del noticiero “Teletrece Central”, el día 29 de octubre de 2019;
- III. Que, las denuncias en cuestión, son del siguiente tenor:

*«Los periodistas Ramón Ulloa y Constanza Santa María cuestionan al General Director de Carabineros, haciendo preguntas e intervenciones capciosas, tendenciosas, parciales, sesgadas, mal intencionadas, avalando solapadamente la violencia y el lumpen, en desmedro de la labor, integridad y honra del personal de Carabineros y de su jefatura. Lamentable espectáculo» Denuncia CAS-30559-B6H5X8.*

*«Una vergüenza la entrevista de Constanza Santa María y Ramón Ulloa al General Director de Carabineros, Mario Rozas. Atacaron a la institución, echaban la culpa a Carabineros de detener a personas, parece que no son capaces de ver que estamos en un contexto de extrema violencia, de saqueos, incendios intencionales, destrucción. ¿Por qué no preguntaron por los carabineros heridos? ¿Por qué dicen que todo es pacífico cuando no es así? ¿Por qué atacaron a la institución que desde el primer día está en las calles resguardando el orden público? ¿Cómo creen ellos que se debe tratar a la gente que destruye el país, que quema el metro, con palabras? ¿Por qué tratar de dejar mal a carabineros? Ellos tienen normas y actúan de acuerdo a éstas, en los casos en que no lo han hecho, Mario Rozas indicó que se iniciaban procedimientos de investigación específicos. Una vergüenza que Canal 13 tenga a estos periodistas y que hayan permitido ese nivel de preguntas, de ataque. Por lo menos, deberían dar disculpas públicas a la institución de Carabineros.» Denuncia CAS-30568-Q4F2B3.*

*«Señores, con fecha 29-10-2019, fue invitado al noticiero central el General Director de Carabineros Rozas, quien fue entrevistado por los periodistas Ulloa y Santa María, el cual el primero comenzó a dar por hecho situaciones las cuales están en plena investigación, incriminando de hecho a personal de Carabineros por la muerte de sujetos, quienes aún se establece a alguna participación de desórdenes, saqueos, no obstante este periodista con cierta arrogancia y dueño de la verdad, acusaba a la institución de violación, reitero de hechos que están siendo investigados por los Tribunales, esto es grave, dado que si se comprueba inocencia, se habrá hecho un daño enorme a la imagen de Carabineros, quienes nos han protegido nuestros bienes ante la barbarie del vandalismo, me pregunto cómo telespectador, es válido que dos periodistas tengan el desparpajo de hablar cada idiotez por tv, induciendo al odio en tiempos difíciles, no contribuyendo en nada a la paz social, lo dejo a su análisis, para mí es una vergüenza que un canal serio como el 13, se preste a estos espectáculos, un desastre la tv abierta, desestimando a nuestras instituciones, no aplicando ninguna ética.» Denuncia CAS-30598-F2H3C2.*

- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, lo cual consta en su informe de Caso C-8368, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “Teletrece Central” es el noticiario de mayor extensión de Canal 13. Su pauta de contenidos periodísticos la conforman informaciones de índole nacional e internacional, en ámbitos tales como: Política; Economía; Deportes; Medioambiente; Cultura y Espectáculos, entre otros. La conducción está cargo de los periodistas Ramón Ulloa y Constanza Santa María;

**SEGUNDO:** Que, el contenido audiovisual del informativo denunciado, está compuesto por diversas notas que informan de saqueos (camiones, hotel en Providencia), graves episodios de violencia y el actuar de la fuerza policial en el centro de Santiago.

Sobre esta última materia, se exhibe una crónica audiovisual que da cuenta de las heridas que recibe Jorge Ortiz, un funcionario del Instituto Nacional de Derechos Humanos (en adelante –INDH-), que oficiaba de observador en una manifestación en las inmediaciones de

Plaza Baquedano. Según relata en off la periodista Constanza Santa María, el profesional “fue alcanzado por siete perdigones en su pierna, fue trasladado a la Posta Central, donde actualmente se recupera y claramente, aquí ha habido una reacción por parte del Instituto de Derechos Humanos, acusando un uso excesivo de la fuerza, porque además dicen que este observador estaba al otro lado de la Alameda y se le disparó por parte de Carabineros, desde la otra vereda. Se encontraba frente al Centro Cultural Gabriela Mistral.”

Seguidamente, se presenta una entrevista que los conductores realizan en el set televisivo al General Director de Carabineros, Mario Rozas. El diálogo comienza considerando el hecho informado previamente, consultando la conductora acerca de cómo se explica que un veedor del Instituto Nacional de Derechos Humanos haya sido impactado por siete perdigones disparados por efectivos de Carabineros.

Ante la consulta, la autoridad policial responde que tomó contacto con el director del INDH, para manifestarle su “preocupación” y “solidaridad”. Puntualiza además que le informó al Ministro del Interior la apertura de un sumario administrativo y que ordenó que los antecedentes que se recaben en dicha investigación institucional sean puestos a disposición del Ministerio Público.

Luego de ello, la entrevista continúa en los siguientes términos (21:32:14-21:34:40):

Ramón Ulloa: “General, lamentablemente este no es un hecho aislado, porque son muchos compatriotas los que hoy día, de acuerdo a los informes médicos, del Colegio Médico y del centro oftalmológico que hemos visitado, hay más de 100 personas que van a tener una pérdida total o parcial de la visión, producto de balines disparados por Carabineros. Entonces, ¿cómo se explica eso?, ¿cuál es el procedimiento para poder explicar que 100 chilenos van a perder la vista?”

Mario Rozas: “Yo quisiera... Y qué bueno que estoy acá, porque yo tengo aquí un mandato de representar a 60 mil hombres y mujeres, ellos habitualmente también me hacen estas consultas. Pero también quisiera contextualizar y decir que en los últimos días hemos tenido más de 2.100, 2.100 eventos de graves desórdenes, alteraciones del orden público, 2.100. Ayer, entre las 12 del día y las 22 horas tuvimos más de 27 eventos graves, alteraciones del orden público, en la ciudad de Santiago. Por lo tanto, eso nos ha obligado a desplegarnos por todo el país, cerca de 20 mil Carabineros estamos involucrados en el control del orden público. Ahora, esto indudablemente que involucra una serie de operaciones tácticas y déjeme decirle que, la gran mayoría de los procedimientos que hemos adoptado, más de 2.100, en los cuales hemos detenido a más de 8 mil personas, están dentro del margen legal y reglamentario. Este caso que usted me está comentando, y lo que me está comentando ahora, ¿cierto?, están dentro de la excepción, pero no por ser la excepción...”

Ramón Ulloa: “¿Cien casos son una excepción, General?

Mario Rozas: “...pero no por ser la excepción no dejan de preocuparme e indudablemente, que cada vez que hemos tenido una denuncia seria y responsable, somos los primeros en tomar nota, somos los primeros en recibir los antecedentes y, sobre todo, formular la

*denuncia al Ministerio Público, identificando a los posibles involucrados y, por cierto, iniciando...*

Ramón Ulloa: “*No hay ningún cuestionamiento al protocolo, porque usted dice que son casos excepcionales, pero yo le vuelvo a repetir, voy a corregir, no son 100, son 120 en realidad, entonces... Para no discutir la cifra y entrar al protocolo...*”

Mario Rozas: “*Estoy de acuerdo...*”

Constanza Santa María: “*¿Eso es excepcional?*”

Mario Rozas: “*Yo pretendo contextualizar lo que está pasando, pareciera que nos quieren criminalizar porque estamos cumpliendo un mandato constitucional, cierto, de restablecer el orden público, que ha sido alterado gravemente. Acá ustedes han visto las imágenes, pero pareciera que siempre vemos el vaso de acuerdo a la conveniencia. Yo tengo más de 800 carabineros lesionados. 800 carabineros lesionados. Ayer hubo más de 130 carabineros lesionados, por lo tanto, yo, lo único que digo, es que contextualicemos (...)*”

La conductora luego le consulta acerca de la efectividad del cumplimiento del protocolo aludido, atendiendo a que luego de varias etapas de disuasión sería factible el uso de perdigones. Asimismo, pone en entredicho la direccionalidad en la utilización del armamento, dado que, las evidencias de los daños oculares estarían mostrando que la distancia es reducida.

El General Director insiste en que el procedimiento está definido en fases: “*racional, gradual y proporcional.*” A esta progresión añade la responsabilidad del actuar de cada funcionario policial. En virtud de este argumento, la periodista le pregunta si existe una identificación clara del Carabinero que habría disparado en contra del funcionario del INDH, cuestión por la que el Sr. Rozas responde afirmativamente, agregando que es primordial que se lleve a cabo el debido proceso. En este ámbito, adhiere a la puesta en marcha de una investigación tanto penal como administrativa.

El conductor señala que están totalmente de acuerdo en lo señalado por el Sr. Rozas, acotando que han transcurrido treinta minutos desde el inicio del informativo y que varias de las notas exhibidas han estado centradas en los delitos de robo en lugar no habitado ocurridos en esa jornada, dando cuenta que ello no puede ocurrir, agregando que “*con esa misma fuerza uno tiene que señalar cuáles son los excesos policiales que se están denunciando.*” El General Director indica que está de acuerdo, pero que la calificación de “exceso” le corresponde a un tribunal.

Siguiendo ese hilo conductor, el Sr. Ulloa consulta si le resulta “*liviano*” que haya 18 querellas presentadas por el INDH por agresión sexual. Pone en tela de juicio el uso del “*contexto*” por parte del entrevistado, preguntando: “*¿Qué contexto explica que haya denuncias de violación?*”

La autoridad de Carabineros reitera que esa denuncia, como otras, deben ser esclarecidas penal y administrativamente. Apela al funcionamiento de las instituciones del Estado, pues

dichas denuncias deben seguir el curso correspondiente antes de que sea emitida una condena social *a priori*, acto que califica de “*irresponsable*”. Agrega que, junto con ello, se iniciarán sumarios administrativos.

Constanza Santa María plantea que existiendo 18 querellas por agresiones sexuales, se pregunta en qué contexto ello puede ocurrir y si en el caso puntual de los funcionarios de la 51° Comisaría de Pedro Aguirre que, conforme al testimonio entregado por un joven, habrían cometido una violación en su contra, éstos habrían sido o no separados de sus funciones mientras se lleva a cabo la investigación.

El General Director concuerda que eso es muy grave y está de acuerdo, indicando que esas personas acusadas se encuentran identificadas y fueron puestos a disposición del Ministerio Público para las pesquisas de rigor. En este punto manifiesta lo siguiente: “*Yo también tengo una verdad que son de mis Carabineros. Y yo les creo. Ahora, tenemos que llegar a la verdad jurídica después de todo un proceso...*”. La conductora consulta si esos funcionarios le niegan que hayan cometido esos hechos. El Sr. Rozas responde que no puede entrar en detalles porque es autoridad jerárquica y disciplinaria, no obstante, indica que es diametralmente opuesto a los antecedentes que hasta ahora se manejan. Señala que en otros casos que se han detectado abusos, se ha actuado de oficio, adoptando las medidas administrativas que se ameriten, junto con denunciarlo.

La entrevista avanza posteriormente y Ramón Ulloa pregunta (21:39:09-21:39:54):

Ramón Ulloa: “(...) Nunca pensé que en democracia me iba a tocar hacer esta pregunta, pero ¿Carabineros está violando los derechos humanos?

Mario Rozas: *No, bajo ninguna circunstancia. Jamás. Nosotros no somos formados para hacerle daño a las personas, al contrario, la cátedra de Derechos Humanos es muy relevante para nosotros, desde nuestros inicios y, sobre todo, desde el año '90 a la fecha hemos ido fortaleciendo esta cátedra de Derechos Humanos. Por eso que, indudablemente, dentro de lo mucho que hacemos, que a mi juicio lo hacemos bastante bien, estas excepciones claro que nos ocupan y nos preocupan y por eso que, vuelvo a insistir, cada vez que hemos detectado algún abuso o exceso, somos los primeros en condenarlo. Nosotros no estamos fomentando ningún vicio ni tampoco amparando ninguna injusticia, al contrario, la comunidad nos conoce y sabe que cada vez que detectamos estas irregularidades, las denunciamos.*”

La temática propuesta por la conductora refiere a la identificación del perfil de aquellas personas que han cometido actos de violencia en lugares estratégicos como estaciones de metro. Puntualmente, alude a quienes el día anterior realizaron un ataque incendiario en la estación Baquedano. Frente a esto, consulta por qué no es posible controlar el orden público y tomar detenidos a quienes realizan estas acciones.

Respecto a este tópico, el Sr. Rozas esgrime que la institución que dirige trabaja con y para personas, por lo cual han debido readecuar la estrategia policial. Resalta que no han optado por ir “*al choque*”, sino más bien usando mecanismos de “*prudencia*” en consonancia con la información recopilada por el área de Inteligencia. La periodista indica que de todos los detenidos y procesados, sólo existe un procesado por incendio y seguidamente consulta si se

han detenido violentistas. El General Director recalca que efectivamente se han detenido a más de 500 personas vinculadas a robos y saqueos, iniciándose las acciones investigativas correspondientes en el Ministerio Público.

Luego, el entrevistado indica que la principal labor de Carabineros es proteger a las personas. En este punto, Constanza Santa María establece dos aristas: la distinción entre manifestantes violentos y pacíficos, dejando de lado a aquellos que saquean, focalizándose en los encapuchados y las eventuales fallas que estaría reflejando el sistema de Inteligencia en el actuar de Carabineros (21:42:32-21:44:14):

Constanza Santa María: “*Ya, pero, por ejemplo, la ministra vocera de gobierno ayer dijo son seis mil, seis mil quinientos los violentistas que tienen tomado el centro de Santiago, lo que ocurrió ayer, provocando desmanes, que además hay que diferenciar que no es la gente que está en las manifestaciones pacíficas, ¿cierto?. Por lo tanto, hay que separarlo de ahí, pero ahí es donde uno se pregunta, ¿es muy difícil identificar a esos?, ¿a ese grupo que está provocando? Yo no estoy hablando de los saqueos, porque al que lo arrestan por saqueo, después lo formalizan y lo mandan a su casa porque es robo, el delito es robo en lugar no habitado. Estoy hablando de los encapuchados, lo que están lanzando refrigeradores y tratando de prender la entrada principal del metro.*”

Mario Rozas: “*Bueno, efectivamente, tal como usted dice, es buena esa diferenciación, porque efectivamente lo que es la expresión de las personas, que lo hacen bastante bien, nosotros hemos tenido la última marcha, que fue de más de un millón de personas y ayer hubo cerca de 40 mil y todos los días hemos tenido entre 20 mil y 40 mil en plaza Baquedano. Por lo tanto, son muchas personas que hay que cuidar, son muchas personas a las que hay que darle, ¿cierto?, la oportunidad de que se expresen y después que dejen y vayan a sus casas. Bueno, eso nos ha obligado, ¿cierto?, a focalizar, a georreferenciar y, sobre todo, a hacer una actuación mucho más inteligente, una persecución penal mucho más inteligente, por eso que estamos usando hoy día tecnología, las grabaciones, los drones, los audios, información policial que finalmente se traduce en la detención.*”

Constanza Santa María: “*Ya, pero esas personas siguen provocando los mismos daños hoy día...*”

Mario Rozas: “...Y son detenidas”

Constanza Santa María: “...*Entonces, la pregunta es, ¿hay alguna falla en la inteligencia de Carabineros?*”

Mario Rozas: “*No, eso es información policial, que se hace bastante bien. Ahora, ¿vamos a seguir deteniendo?. Sí, y hay personas que llevan muchas detenciones, ahora, cuál es el desafío: tratar de ubicar todos los elementos de prueba, todos los elementos de juicio, para que el Ministerio Público, el tribunal, aplique la sanción que cada caso amerite.*”

A continuación, Ramón Ulloa le consulta a la autoridad acerca de la presunta participación de bandas de narcotraficantes en los eventos de saqueos y destrucción, hipótesis que es

descartada por el Sr. Rozas, señalando que hasta ahora Carabineros no dispone de antecedentes que permitan establecer tal conclusión.

Se le consulta por la falta de vigilancia especial para el Metro, incluso después de ocurridos los incendios. El Director General agradece la pregunta, contestando que eso involucra un choque o enfrentamiento y están en juego los derechos humanos. Además, al existir 136 estaciones de metro en Santiago, se han priorizado aquellas en las que pueden ocurrir estos eventos, para realizar una persecución penal inteligente que no afecte a las personas.

Hacia el final de la entrevista, Ulloa indaga por los plazos estimados por la institución para restablecer el orden público (21:45:46-21:46:32):

Ramón Ulloa: “(...)

*¿Hasta cuándo presume o espera que estos incidentes puedan ser sofocados, con los funcionarios que tenemos en este instante, sin necesidad nuevamente de establecer un estado de excepción y llamar a los militares?*”

Mario Rozas: “Bueno, yo quisiera aprovechar esta instancia, de hacer un llamado a la comunidad, porque para nosotros es muy relevante la información que nos entrega la comunidad. Nos ha entregado mucha información, hemos cruzado estos datos, hemos ubicado a algunos violentistas, hemos ubicado a algunos vándalos y en la medida que esta relación comunidad-Carabineros se vaya perfeccionando, indudablemente que vamos a lograr la tranquilidad, yo espero que sea lo antes posible y estamos trabajando fuertemente, estamos trabajando entre 16 y 18 horas diarias, los Carabineros, para traer más y mejor tranquilidad a nuestro país.”

Luego, el periodista lo interroga sobre alguna instrucción nueva que hubiese recibido del recién asumido Ministro del Interior, Gonzalo Blumel. A dicha pregunta, Mario Rozas señala que ha recibido apoyo y respaldo a su gestión por parte del Secretario de Estado y aprovecha de agradecer “la entrega” y “la vocación a toda prueba” expresada por la dotación a nivel nacional, lo que en su opinión es reconocido y valorado por la comunidad. Asegura que el Ministro le habría solicitado continuar cumpliendo con el protocolo de acción en el resguardo del orden público.

Los últimos aspectos de la conversación son abordados por Constanza María y dicen relación con el estado de salud de los carabineros heridos y al desempeño de la institución en las manifestaciones en lo que va de la crisis social (21:49:09-21:49:43):

Constanza Santa María: “¿Y hace algún mea culpa de las actuaciones de Carabineros en estos días? ¿De cómo han enfrentado los incidentes?”

Mario Rozas: “Solamente que ojalá el día tuviera más horas, para poder estar más con ellos y, sobre todo, tener más herramientas, más recursos para darles la mejor atención, la mejor...El mejor bienestar...”

Constanza Santa María: “Me refiero a la actuación de Carabineros con respecto al control de los incidentes...”

Mario Rozas: “Por lo menos, desde marzo, desde marzo a la fecha, que se instaura este protocolo de actuación, hemos sido bastante rigurosos en darlo a conocer, en capacitarlos, especializarlos y, sobre todo, controlarlos y hasta ahora, a mi juicio, hemos andado bastante bien y la comunidad eso lo reconoce y lo valora.”;

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**SÉPTIMO:** Que, cabe referir que la libertad de expresión reconocida y garantizada por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República abarca la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades;

**OCTAVO:** Que, la pública y notoria situación de agitación social que ha experimentado el país hasta el día de hoy, ciertamente puede considerarse como un hecho de *interés general*, cuyo conocimiento tiene una evidente relevancia pública;

**NOVENO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a expresarse libremente, abordó un tema de evidente interés general, que dice relación con los numerosos hechos de violencia que han ocurrido a raíz del denominado *estallido social*, así como del actuar de Carabineros de Chile a raíz de lo anterior, por lo que en consecuencia, no se aprecian elementos que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias CAS-30559-B6H5X8, CAS-30568-Q4F2B3 y CAS-30598-F2H3C2, deducidas en contra de CANAL 13 S.P.A., por la emisión del noticiero “Teletrece Central”, el día 29 de octubre de 2019, y archivar los antecedentes.**

- 16. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN, EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2019, DEL PROGRAMA “MUY BUENOS DÍAS” (INFORME DE CASO C-8400, DENUNCIAS CAS-30702-X5R7Z9, CAS-30578-Y0M5W1 Y CAS-30506-T9C4L3).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley Nº18.838;
- II. Que, fueron recibidas tres denuncias en contra de Televisión Nacional de Chile (TVN) por la exhibición del programa “Muy Buenos Días”, el día 30 de octubre de 2019;
- III. Que, las denuncias en cuestión, son del siguiente tenor:

*«En el matinal Muy Buenos Días, Carla Zunino dice que la represión de Carabineros contra las Educadoras de Párvulos estuvo bien porque no tenían autorización y se aplicó bien el protocolo. Pero contra las turbas, Carabineros tiene miedo y no aplica el máximo porque sería una carnicería. Fomentando la violencia hacia las educadoras de párvulos.» Denuncia CAS-30702-X5R7Z9.*

*«Durante la transmisión del programa, en conversación por la contingencia social de nuestro país bajo el título se ha sobrepasado carabineros en las manifestaciones, el abogado Daniel Stingo, señala que no se puede comparar las lesiones de más de 800 Carabineros con las personas civiles, que a Carabineros le pagan para eso, aludiendo a qué le pagan para que les peguen y los lesionen. Hablar en la señal abierta con una falta de empatía y de responsabilidad sobre una labor tan importante como la de Carabineros, no me parece adecuado, Carabineros no es contratado para dejarse lesionar, lesiones que por lo demás son en muchos casos graves y que hasta los dejan imposibilitados para el servicio, no se trata de justificar su actuar ante los casos de violencia innecesaria, pero con sus palabras el abogado insta al odio y la perpetuación de hechos de violencia contra funcionarios policiales.» Denuncia CAS-30578-Y0M5W1.*

*En el programa Buenos Días a Todos, cuando se trataba la intervención de Carabineros en las marchas, el abogado y panelista Daniel Stingo emitió un comentario en relación a que Carabineros recibe un sueldo para ser golpeador, lo que claramente incitaba al odio y denigra la calidad de persona de los Carabineros.» Denuncia CAS-30577-H1B3F6.*

- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, lo cual consta en su informe de Caso C-8400, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “*Muy Buenos Días*” es un programa matinal-miscléneo que, tras la crisis social que actualmente vive el país, ha transformado su formato y línea editorial, innovando en mesas de debate y análisis respecto a todo lo que rodea las manifestaciones, las demandas y el proceder que debieran tomar las autoridades. La conducción de la emisión fiscalizada estuvo a cargo de Cristián Sánchez y María Luisa Godoy;

**SEGUNDO:** Que, durante todo el desarrollo del programa, fueron abordadas temáticas relativas a las manifestaciones sociales iniciadas en octubre de 2019. Los diferentes tópicos son debatidos en dos paneles, bajo la conducción de los animadores.

Los contenidos denunciados se identifican durante el desarrollo del primer panel, el cual se extiende desde 08:49:01 a 11:25:25 horas y participan: Cristián Sánchez y María Luisa Godoy (los conductores), Carla Zunino (periodista de prensa de TVN), Daniel Stingo (abogado y panelista estable del programa), Soledad Alvear (ex senadora del partido Democracia Cristiana), Andrés Mahnke (Defensor Nacional), Juan Antonio Coloma (senador del partido Unión Demócrata Independiente) y Óscar Salazar (ex jefe de Fuerzas Especiales de Carabineros).

Las intervenciones de los panelistas (Carla Zunino y Daniel Stingo) reprochados por los denunciantes, se identifican en los siguientes segmentos de la conversación:

**SEGMENTO DENUNCIADO 1 (09:11:55 – 09:49:14)**

La conductora manifiesta que le llama la atención la cantidad de traumas oculares producto de balines, por lo que le consulta a don Óscar Salazar (ex jefe de Fuerzas Especiales de Carabineros) cuál es el protocolo de Carabineros que se utiliza en manifestaciones. Inmediatamente, el invitado responde y se genera el siguiente intercambio de opiniones (09:12:20- 09:22:30):

- Óscar Salazar: «(...) aquí hay una situación muy particular en cuanto a lo que es el uso de las escopetas. La escopeta en su nomenclatura es una escopeta antimotines, antidisturbios, que es un arma no letal, pero en su calificación la escopeta es un arma de fuego, porque si yo desvirtúo su uso, como en todos lados, la puedo usar con el cartucho de cacería, digamos. En este momento Carabineros ha estado haciendo uso de este elemento de acuerdo a la gradualidad que le ha tocado participar en las manifestaciones. Estamos, como tú muy bien lo decías, estamos hablando lamentablemente, porque Carabineros, como el Gral. Director lo dijo, no está levantándose a herir o matar a alguien, está para reestablecer el control

*del orden público, entonces nos encontramos con que hablamos de 120 lesionados por traumas acústicos, perdón ocular, pero tenemos la circunstancia de que la cantidad de gente que ha estado participando en las manifestaciones, tú misma lo estabas diciendo “cómo poder actuar sin violar los derechos humanos”. En la Constitución Política se habla del derecho como ciudadano a expresarme, pero también lo decía ahora recién en uno de los reportajes (...) una señora que decía “yo tengo mis derechos”, pero la persona que está manifestado tiene sus derechos a manifestarse, pero se manifiesta hasta que me interviene mis derechos, mis derechos a vivir, mi derecho a transitar, mi derecho a trabajar...»*

- Carla Zunino: «Óscar lo que yo le quiero preguntar es cuál es esa gradualidad, porque yo he escuchado que el uso de perdigones o estos balines es la etapa 4. ¿cuáles son las 3 anteriores? (...) cuál es el diagnóstico que tiene que se tiene hacer, dentro de la medida de los posible del fragor y la adrenalina de Carabineros, para llegar a decidir usar un balín»
- Óscar Salazar: «(...) aquí en este momento los protocolos que se usan principalmente está el hecho desde que el Carabinero se constituye en la marcha (...), hay un diálogo con la gente que autoriza, que representa la marcha, se desplaza, se mueven, hacen todo su procedimiento.»
- Carla Zunino: «Perdón, esa etapa cuando las marchas no son autorizadas como esta, ¿existe?, porque no sé si aquí hay alguien con quien dialogar.»
- Óscar Salazar: «(...) es que a eso voy»
- Carla Zunino: «No hay etapa uno parece...»
- Óscar Salazar: «Ahí hay la diferencia, ahí la diferencia en estas manifestaciones. Estamos hablando en una manifestación, para llegar a la etapa 4 (...), hay un diálogo con la gente y después cuando va la marcha y empiezan los desórdenes, hay una intervención, un diálogo entre el Carabinero que va estar a cargo de este servicio y el interlocutor válido de la marcha. Ya después cuando pasa todo esto (...) y empiezan las agresiones a Carabineros, porque dentro de lo que habla la Constitución Política, dice que yo puedo hacer una marcha libre (...), pero ya bajo la tutela de la policía (...), pero también dentro de esto establece de que si ya en estas marchas aparecen elementos contundentes, armas blancas, armas de fuego (...) ya no pasa a ser una marcha pacífica o normal.»
- María Luisa Godoy: «Claro, es que ha habido muchos reclamos de que antes que pase eso se empiezan a ocupar»
- Óscar Salazar: «Claro, y empieza aquí esta gradualidad del uso de la escopeta. Entonces como lo vemos en estas situaciones, las marchas, la congregación de esta gente que no está autorizada por la autoridad, porque de acuerdo, volviendo a la Constitución, habla que está en manos del Intendente o los Gobernadores quien autorizan estas manifestaciones. Entonces de ahí está el hecho de que cuando no hay este diálogo y empiezan los daños, porque lamentablemente Carabineros en su mayoría, en los dos mil y tantos eventos que nombraba el Gral. Director ayer, ha estado participando en casi el 80% en marchas que no son autorizadas (...)»
- Carla Zunino: «Ya, pero haber espera, para entender...»

- Óscar Salazar: «(...) y ahí es donde empieza el problema de los saqueos, empieza el problema de las agresiones...»
- Carla Zunino: «Ya, o sea etapa 1 diálogo. En este caso, en el 80% de las marchas, dice usted, no ha habido ese diálogo porque no hay con quien hablar porque no hay interlocutor, porque son marchas auto convocadas que no tienen autorización, lo dije así ayer la vocera de Gobierno (...) ¿Cuál es la etapa 2? Empiezan los desmanes, le empiezan a tirar piedras al carro policial»
- Óscar Salazar: «(...) La etapa 2 entonces es la advertencia de Carabineros hacia la gente, y muchas veces lo hemos visto...»
- Carla Zunino: «¿Cuál es la advertencia? ¿no interrumpir el tránsito?»
- Óscar Salazar: «(...) no, en nuestros dispositivos, por alto parlante se les indica a las personas “oiga, sabe usted que la marcha que no está autorizada, por favor despejen las vías” ...»
- María Luisa Godoy: «Como ayer las educadoras de párvulos que reclamaban mucho que estaban manifestándose de manera pacífica e intervino Carabineros, pero la marcha no estaba autorizada»
- Óscar Salazar: «No estaba autorizada y estaba llegando hasta el cerco de control que tenía Carabineros en ese momento...»
- Carla Zunino: «Óscar, pero en esa...»
- Cristián Sánchez: «Pero en ese caso ¿no hubo un abuso? Porque la verdad, la sensación que da es que, el día anterior, en Santa Rosa con Alameda, quemaron todo un centro comercial gigantesco y no había Carabineros. Entonces uno no entiende, más allá de los protocolos que yo los puedo entender, a uno no le cabe en la cabeza, que una marcha que no está autorizada (...) de educadoras de párvulos sea reprimida con guanacos y demás. ¿No es un exceso eso?»
- Carla Zunino: «Es que por eso quiero saber en qué etapa eso se permite, no me ha quedado claro»
- Óscar Salazar: «Es que, si tú te das cuenta, efectivamente hubo una utilización de estos medios por parte de Carabineros, pero si tú te das cuenta fue el hecho de, llámemoslo así, de mojar a la gente, no fue una agresión utilizando el carro lanza aguas, llámemoslo así, de forma directa con las personas como para causarles algún daño.»
- Carla Zunino: «¿Esa es la segunda etapa? Ya...»
- Óscar Salazar: «Entonces ahí vamos nosotros intercalando... esa es la etapa 3, cuando se utilizan esas medidas.»
- Cristián Sánchez: «Óscar, pero antes de la etapa 3, la etapa 2 es el diálogo (...) a lo que voy yo, en una marcha como esta (...) creo que el criterio también es importante. Yo entiendo la situación que está viviendo el país, pero el criterio en esta etapa de diálogo, advertencia... o sea, cómo no va ser posible que alguien logre convencer a ese grupo de educadoras de párvulos, estaban marchando con tranquilidad.»

- Carla Zunino: «*¿Puedo dar una opinión?*»
- Cristián Sánchez: «*Sí*»
- Carla Zunino: «*Que es una opinión que Óscar tendrá que rebatírmela o no, y va ser bien impopular también para variar. Yo tengo la sensación de que aquí hay mínimos y máximos (...), y el mínimo parte en esta idea de que nadie puede ir e interrumpir el tránsito y el derecho de la libre circulación de las personas por una manifestación que no está autorizada, ¿verdad? Creo que ese mínimo ayer se aplica, en lo de las educadoras de párvulos, y si uno se ciñe estrictamente a la ley, estaría bien aplicado el protocolo. Este es mi punto de vista sin tomar en consideración el contexto del resto de las manifestaciones. Lo que yo siento es que para este mínimo Carabineros aplica el protocolo y funciona, tengo la impresión que para el máximo el protocolo se descontrola. ¿En qué sentido? En que muchas veces no se dice, no se ve, no se percibe, el nivel de violencia que tienen algunas turbas, entonces si Carabineros llegara al máximo, yo creo que eso sería básicamente una carnicería.*
- Entonces a veces adelantan en estas marchas más pacíficas protocolos de marchas, protocolos que se debiesen aplicar con el máximo, con aquellos que están saqueando. Pero Carabineros muchas veces no está donde están los que están saqueando, están al lado con los más tranquilos, porque tengo la impresión de que actuar con los que están saqueando significaría generar el protocolo tan a destajo que terminaríamos teniendo muchos más heridos de los que tenemos, porque además hay una lupa gigantesca que está sobre Carabineros, y que está bien. Digo todo esto que me parece bien que incluso que Carabineros lo cautele, pero a eso podría corresponder el reclamo, de que a veces Carabineros está mucho más presente en marchas pacíficas, digamos, que en marchas más violentas. Yo tengo la impresión que Carabineros tiene miedo.*»
- Óscar Salazar: «*No, no (...) el miedo no existe en Carabineros*»
- Carla Zunino: «*¿Y por qué no están donde están saqueando?*»
- Óscar Salazar: «*Lo que sí existe es el hecho a no perder el control*»
- Carla Zunino: «*Ah... bueno*»
- Óscar Salazar: «*Principalmente por qué, porque tú me estás hablando de una situación, imagínate el mismo caso en lo que ha acontecido. (...) la información que entregó el Gral. Director de la cantidad de Carabineros lesionados en actos de servicio. Todo Carabinero, imagínate la preparación que tienen los Carabineros (...), anda con su arma de servicio, la preparación que tiene ese Carabinero, para aguantar la represión de la gente contra los Carabineros que no usan su arma de servicio, y nos preocupamos de usar solamente los medios que están aplicados en nuestros protocolos*»
- Carla Zunino: «*Entonces Óscar, déjeme entender una cosa, perdón, usted dice que los Carabineros pueden tener miedo al descontrol. Usted cree que si los Carabineros intervienen donde hay estas turbas, que las hemos visto que son super violentas, porque actúan en masa y muchas veces superan en número a Carabineros, y con esto no estoy victimizando a Carabineros, estoy tratando de entender por qué no están donde la gente quiere que estén. ¿Usted dice que ahí la*

*posibilidad de que un Carabinero se descontrola, saque su arma de servicio y empiece a matar gente es más alta? ¿y por eso no prefieren intervenir?»*

- Óscar Salazar: «*Es más alta, porque imagínate tu como lo estás diciendo, 10 Carabineros cuidando un supermercado y llegan dos mil personas encima, con palos, elementos y armas blancas, o cualquier otro elemento que los vayan a agredir o sobrepasar, y que lógicamente vayan contra su integridad física. La ley a mí, en el Código Penal establece, y en el Código de Justicia Militar, establece la legitimidad para yo defenderme, para hacer uso de mi arma de fuego, pero habla del medio racional para yo utilizarla, para defenderme. Entonces en ese contexto, el Carabinero al verse sobrepasado y al ver afectada su integridad física, puede hacer uso de su arma de servicio. Entonces por eso nosotros estamos viendo, a lo mejor, que lamentablemente la gente está diciendo “no, es que no estaban donde tenían que estar, pero lamentablemente hay un mal mayor.”*

Posteriormente, el panel completo continúa conversando sobre cómo han aumentado las cifras de personas heridas en el contexto de diversas manifestaciones sociales. Durante este tópico, cerca de las 09:40 horas, el panel discute sobre el uso de los balines de goma en las manifestaciones y los casos de heridos con pérdida ocular producto de ellos. Los invitados Andrés Mahnke y Juan Antonio Coloma hablan sobre los protocolos existentes al efecto y las normativas e insumos internacionales que se utilizan en “control de manifestaciones”. En este contexto, el Defensor Nacional, Andrés Mahnke, señala que, si bien existen ciertos protocolos, es necesario analizar una adecuación, en tanto la cifra de daño ocular en manifestaciones producto de los balines asciende a 120 casos en muy pocos días, no existiendo una comparación internacional a este nivel. Frente a esto, el senador Juan Antonio Coloma y el Sr. Oscar Salazar le contestan que 800 Carabineros heridos tampoco hay en ninguna parte, por lo que es para “los dos lados”. El Sr. Andrés Mahnke señala que no desconoce lo anterior, por lo que afirma que es necesario ajustar los protocolos, porque las cifras no “pueden seguir subiendo de forma tan rápida”, agregando que “*hay un hecho objetivo y tenemos que actuar en consecuencia, como agentes del Estado*”. El conductor, Cristian Sánchez, interviene y le pregunta al sr. Mahnke si es efectivo que en los últimos 10 días se han recibido el mismo número de denuncias de vulneraciones de derechos humanos que en todo el año 2018. El Sr. Andrés Mahnke contesta afirmativamente, a partir de cifras entregadas por el INDH.

#### SEGMENTO DENUNCIADO 2 (09:53:42 – 10:19:21)

Luego de las intervenciones de los otros invitados, el abogado y panelista, el Sr. Daniel Stingo, emite los siguientes comentarios (objeto de reproche por dos de los denunciantes), generándose el siguiente intercambio de opiniones:

- *Daniel Stingo: «Me gustaría decir algo respecto de lo que se dijo de los Carabineros agredidos. Los Carabineros están preparados para eso, están con un equipo tremendo, han visto coderas, rodilleras, los zapatos tienen protección y van a eso. O sea, ellos están preparados para eso. La gente que sale de su casa a una*

*manifestación va a qué, a una manifestación pacífica a pedir por sus derechos, algunos no, obviamente. Entonces lo que uno dice es ¿tenemos que lamentarnos por los Carabineros agredidos? Sí, pero estos señores están con un tremendo equipo, están preparados para eso, les pagan para eso, para defendernos como ciudad, como país. En cambio, si yo tengo que poner en la mesa que hay más de quinientas personas civiles sin nada encima, entonces (...), en el fondo es, ¿vamos a tratar de empatar 800 Carabineros heridos, que están para eso, versus los civiles?»*

- *María Luisa Godoy: «No se puede justificar, no, yo creo que el rol de Carabineros de proteger a todo el resto (...), yo quiero decir algo (...), primero estamos hablando de seres humanos»*
- *Daniel Stingo: «Son importantes, y lo acabo de decir antes»*
- *María Luisa Godoy: «Daniel, yo quiero primero...»*
- *Daniel Stingo: «Lo que quiero decir es que no podemos empatarlos»*
- *María Luisa Godoy: «Está bien, no podemos empatarlos, estoy de acuerdo. Pero lo que yo quiero poner sobre la mesa es que acá todos son seres humanos, y como está pésimo, pésimo, que se violen los derechos humanos y nosotros lo vamos a criticar de manera fuerte, como está pésimo la cantidad de heridos, la cantidad de muertos que ha habido en este caso, también está pésimo los 800 heridos de Carabineros. Yo creo que aquí no hay buenos y malos, aquí estamos hablando de seres humanos y tampoco queremos empatar, yo creo que es súper importante que todos los que estamos acá nunca justifiquemos la violencia, bajo ninguna circunstancia»*
- *Daniel Stingo: «Pero para qué está uno y para qué está el otro, eso es lo que estoy diciendo (...)»*
- *Óscar Salazar: «Yo quiero aclarar un poco lo que dice Daniel. Carabineros sale preparado, sale con su equipo completo (...), pero imagínate la cantidad o la calidad de la, perdón la expresión, la brutalidad que atacan a ese Carabinero, que sale lesionado. Imagínate tú, tu estas diciendo sale... está armado, está protegido, pero imagínate cómo será el nivel de agresión que recibe ese Carabinero que sale lesionado. Entonces, no estamos empatando lógicamente, pero sí para poner en la postura, como lo dice María Luisa, somos seres humanos.»*
- *Daniel Stingo: «Sí, hay un riesgo de la profesión que tiene (...) ¿es un riesgo?»*
- *Óscar Salazar: «Es un riesgo asumido, porque somos Carabineros»*
- *Daniel Stingo: «En cambio el civil no, es un riesgo si sale a una manifestación y está parado en la esquina y le llega un... eso es lo que estoy tratando de decir. Es un riesgo de la profesión»*
- *Óscar Salazar: «(...) estamos hablando de manifestaciones que lamentablemente hemos visto en las imágenes que no todas terminan bien, pero lamentablemente (...) si yo voy a una manifestación y he visto como ha sido el resultado de las otras manifestaciones, también tengo que asumir un grado de responsabilidad de que posiblemente me pueda pasar algo.»*

- Daniel Stingo: «*Es que ese es el punto- ¿Usted cree que un civil que va a una manifestación, tiene el riesgo de que le pase algo?*»
- Óscar Salazar: «*Pero si ha estado viendo las imágenes de cómo se comporta el resto de la manifestación, que no son pacíficos, yo no voy a una marcha pacífica, yo voy en contra de aquellos que están en las marchas que son los violentistas, entonces si yo veo eso...*»
- Carla Zunino: «*Yo quisiera decir algo, y recogiendo un poco eso, y ya me parece que caemos otra vez en una trampa, como en el chantaje que uno tiene que decir sólo una parte de la información y no la otra, que uno tiene que ser pro Carabineros o contra Carabineros. Yo creo que acá todos tenemos que estar por Chile, me imagino que ese debiese ser el rol de quienes estamos en televisión, sobre todo en la televisión pública. Aquí el enemigo no es Carabineros y el enemigo no es el manifestante, aquí el enemigo es la violencia, me imagino yo, y yo aprecio el rol de Carabineros de cuidar y proteger el orden público, para eso están. Entiendo que ellos tienen riesgos, pero son riesgos indeseables, y no porque estén con la posibilidad del riesgo y que venga vándalos a pegarles, vamos a minimizar que ese riesgo está mal, y que lo que no debiese pasar es que haya gente que vaya a manifestaciones pacíficas para pegarles a Carabineros. Yo creo que si perdemos esa óptica y nos ponemos a pelear Carabineros contra personas normales que van a una manifestación con demandas muy legítimas, entonces como sociedad estamos perdidos. Aquí el enemigo no es Carabineros, aquí el enemigo no son las instituciones, el enemigo son quienes quieren destruir esas instituciones y esos Carabineros.*
- Daniel Stingo: «*Lo que pasa es que no es esa la percepción de la gente Carlita... Carla*»
- Carla Zunino: «*Perdona, la percepción de la gente puede estar muy equivocada, y la gente como un todo Daniel, perdona, tiene distintas sensibilidades. Yo creo que hay grupos muy vociferantes, que ahora van a decir que yo soy pro paco porque aquí todo lo califican, y yo creo que no, no hay que caer en el juego de lo que dice la gente, porque hay mucha gente...*»
- Daniel Stingo: «*Yo encuentro que tienes razón...*»
- Carla Zunino: «*(...) hay mucha gente que se pone del lado de la humanidad, que significa que, si tengo personas con daño ocular, de manera injustificada, me voy a commiserar, lo voy a lamentar y lo voy a repudiar, y si tengo una Carabinero lesionado me voy a commiserar, me voy lamentar y repudiar. No le hagas el juego a que la gente piensa que esto es blanco y negro, porque es eso lo que nos tiene entrampado como país sin poder tener un diálogo de altura, ojo.*
- Daniel Stingo: *Yo no digo lo contrario. No, no.*
- Juan Antonio Coloma: *yo creo que la dignidad de las personas es igual. Si nosotros decimos que es más inquietante o preocupante la dignidad de uno versus otros, estamos fregado.*
- Daniel Stingo: *No he dicho eso.*

- Juan Antonio Coloma: *Se entendió que la dignidad del Carabineros era distinta del afectado, yo creo que son iguales. Me commueve por lo mismo el que tuvo un daño o aquel Carabinero o los 800 que estuvieron afectados. Lo segundo, me preocupó una cosa que dijiste, lo quiero decir con harta franqueza. Eso de decir “para eso les pagan” me genera una violencia personal. Les pagan para otra cosa, son parte de la sociedad, tienen una defensa del orden público, hay una vocación de tener un país pacífico, entonces, no sé me generó impacto, como “para eso les pagan y por eso les pueden pegar”, no. Yo creo que hay que tener mucho cuidado con la defensa de la institución. (...)»*

Luego, el senador, Sr. Coloma, cambia el tema, e intervienen otros de los invitados en ese tópico. Sin embargo, a las 10:06:15, la conductora le vuelve a dar la palabra a don Daniel Stingo, quien señala que desea aclarar algo. En este momento, expresa:

«*Daniel Stingo: Si, me preocupó mucho la opinión de don Oscar de decir que una persona que va a ir a una marcha tiene que tener, tiene que saber, que le puede pasar algo, que existe un riesgo. Me parece mucho. Yo creo que Carabineros tendría que tener otra visión. O sea, si esa es la visión de una persona que mandó Fuerzas Especiales, uno queda un poco apretado, porque si se dice que si usted va a meterse a una marcha entonces la invitación es no vaya a meterse a una marcha. yo creo que eso, realmente, atenta contra la mentalidad de lo que...»*

El Sr. Oscar Salazar le contesta, respondiendo que se refiere a las manifestaciones en las que personas han realizado desmanes, no a todas las manifestaciones. Frente a eso, el Sr. Stingo señala que con esa respuesta cambia su percepción sobre lo que había dicho y agradece su aclaración. Luego, sostiene:

«*Daniel Stingo: Si, lo otro que quería decir es que, puede que no sea políticamente correcto. Pero la gente que está en las marchas, no sé cuantos han ido, sí ve como enemigo a Carabineros. No me parece bien, no me parece bien. Ok, ¿estamos claros en eso? Pero así es. O sea, vayan a meterse. Yo estoy todos los días en el centro, porque esta mi oficina en el centro, he participado de marchas, y veo, yo no les grito porque yo encuentro que tienen la dignidad igual que cualquier persona, pero los ven como enemigos y eso es un problema.»*

Frente a lo que plantea el panelista Daniel Stingo, muchos de los panelistas y conductores opinan y se refieren a ello. Señalan que esta actitud hacia Carabineros ocurre hace tiempo, estando instalado como un hecho hace tiempo, incluso se ve en los estadios, antes de que comenzaran las manifestaciones. Por lo mismo, se plantea sobre los Derechos de los funcionarios de Carabineros. El panel discute sobre la definición de vulneración a los derechos humanos, reflexionando sobre los casos en los que se puede aplicar. Se afirma que, si bien se entiende que el actuar del INDH se produce cuando la vulneración de Derechos Humanos proviene de agentes del estado, los funcionarios de Carabineros, como seres humanos, también son titulares de derechos y de protección de ellos. En este sentido, afirman que cuando una persona golpea o agrede a un funcionario de Carabineros, esto sí constituye un delito y corresponde que se persigan responsabilidades por ello. En este contexto, el invitado y cientista político, Daniel Brieba, sostiene:

«*Yo quería recalcar algo que creo que está faltando. Cuando un manifestante le pega un peñascazo enorme a un Carabinero, por supuesto que es un delito grave, no soy abogado y no sé si es la calificación jurídica, pero todos sabemos que es grave. Pero si un Carabinero, le tira un peñascazo a un manifestante no es un delito simétrico. Porque el Carabinero es el representante*

*del Estado, tiene la fuerza pública, tiene las armas y representa el monopolio de la fuerza estatal, por lo tanto, no es simétrico, de que yo hago esto a ti entonces es el mismo delito para un lado y para el otro. Por eso es que se hace esa asimetría, lo cual no quiere decir que, si es que la manifestante agrede al Carabinero eso quede impune. Entonces es súper importante entender por qué es un agravante cuando un agente del Estado que además puede detener a la otra persona, no cierto, en vez de hacer eso la agrede. Entonces tengamos claro que por eso la cuestión no es simétrica para un lado y para otro de manera perfecta. Lo cual no quiere decir que los Carabineros no tengan derechos, y por eso es que por supuesto que está muy bien que Carabineros ponga todas las querellas del caos. Los particulares no tienen instituciones que nos defiendan y por eso existe el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Las organizaciones del Estado, como Carabineros, tienen los medios propios para defenderse ante el Tribunal.».*

Luego de esta intervención, dos de los panelistas se despiden y el panel continúa conversando sobre otros tópicos, relacionados con la denominada “agenda social” del Ejecutivo;

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**SÉPTIMO:** Que, cabe referir que la libertad de expresión reconocida y garantizada por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República abarca la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades;

**OCTAVO:** Que, la pública y notoria situación de agitación social que ha experimentado el país hasta el día de hoy, ciertamente puede considerarse como un hecho de *interés general*, cuyo conocimiento tiene una evidente relevancia pública;

**NOVENO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a expresarse libremente, exhibió los comentarios y opiniones de diversos panelistas que decían relación con el actuar de algunos manifestantes y de Carabineros;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidenta, Catalina Parot, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y los Consejeros Marcelo Segura, Carolina Dell’Oro, María Constanza Tobar y Roberto Guerrero, acordó declarar sin lugar las denuncias CAS-30702-X5R7Z9, CAS-30578-Y0M5W1 y CAS-30506-T9C4L3, deducidas en contra de Televisión Nacional de Chile, por la emisión del Programa “Muy Buenos Días”, el día 30 de octubre de 2019, y archivar los antecedentes.**

**Acordado con el voto en contra de la Consejera María de los Ángeles Covarrubias, quien fue del parecer de formular cargos en contra de la concesionaria, por cuanto los dichos del panelista Daniel Stingo, al indicar que Carabineros no sólo estarían preparados para ser agredidos, sino que además se les pagaría para ello, podría importar una transgresión al deber de funcionar correctamente por parte de la concesionaria, al relativizar el derecho a la integridad física y psíquica de los funcionarios policiales.**

17. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA CONTRA UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DEL NOTICIARIO “CHILEVISIÓN NOTICIAS CENTRAL”, EL DÍA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019 (INFORME DE CASO C-8435, DENUNCIA CAS-30593-Q5Y5H9).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N° 18.838;
- II. Que, fue presentada una denuncia en contra de Universidad de Chile, por la emisión del noticiero “Chilevisión Noticias Central”, el día 01 de noviembre de 2019, a través de la señal Red de Televisión Chilevisión S.A. (Chilevisión);
- III. Que, dicha denuncia, es del siguiente tenor:

*“Señores, nuevamente deseo expresar mi indignación contra el noticiero de hoy, donde hacen entrevistas a personas quienes culpan a personal de Carabineros de agresiones, no haciendo presente en qué instancia estas personas estaban o no agrediendo a personal policial, induciendo con ello al odio y al desorden, agrava lo anterior que una vez más el Señor Sichel induce al odio, señalando que existió represión, cuando Carabineros está por restablecer el orden, este canal desde la situación que vive el país, no contribuye en lo absoluto en la paz social, menos este periodista, su línea editorial y todos los periodistas que hacen despachos, quienes en todo momento cuestionan a Carabineros, no rechazando los saqueos, los daños ni menos la vulneración de derechos de la gente que desea vivir en paz, por favor sancionen a este canal que sus conductas son reiterativas, es un asco la tv abierta.” Denuncia CAS-30593-Q5Y5H9.*

- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, lo cual consta en su informe de Caso C-8435, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “Chilevisión Noticias Central” es el informativo central del departamento de prensa de Red de Televisión Chilevisión S.A. La emisión denunciada dio cuenta de los hechos de la jornada, en el contexto de las movilizaciones sociales que se han suscitado en el país desde el mes de octubre de 2019, además de otros sucesos de la contingencia nacional e internacional. La conducción de la emisión denunciada estuvo a cargo del periodista Humberto Sichel;

**SEGUNDO:** Que los contenidos del noticiero fiscalizado, que dicen relación con el reproche del denunciante, pueden ser sistematizados de la siguiente manera:

- a) (20:28:05 – 20:34:39) El Informativo inicia con la pantalla dividida en cuadros que exponen imágenes en directo desde diferentes puntos del sector de Plaza Baquedano. Humberto Sichel introduce los hechos señalando que se producen disturbios en La Alameda tras la manifestación que, según la Intendencia, asistieron veinte mil personas.

Se establece contacto con el periodista Raúl Sepúlveda quien señala que la manifestación fue totalmente pacífica con algunos incidentes aislados. Se exponen imágenes de La Alameda, particularmente del exterior de la casa central de la Universidad Católica.

El conductor consulta al periodista si en el lugar confluyó el grupo de personas que caminó desde Limache al Palacio de La Moneda.

El reportero responde negativamente, señalando que este grupo siguió a la Plaza Italia, alejándose de los incidentes, agregando que la cantidad de gente sorprendió a las autoridades, ya que en un principio se contabilizó en ocho mil manifestantes y no veinte mil, oportunidad en que destaca que los incidentes se deben a grupos descolgados de la manifestación.

Mientras el periodista refiere al grupo de personas que caminó desde Limache hasta La Moneda, en imágenes se advierte un camión lanza aguas que dispersa a los manifestantes, agregando que estos enfrentamientos se han desarrollado a lo largo del día y durante los días anteriores, y que este lugar se ha vuelto más conflictivo desde que fue incendiado el edificio de Integramédica.

(20:34:40 – 20:38:42) Consecutivamente Humberto Sichel emite los siguientes comentarios:

*«Si se viene sumando a nuestra sintonía (...), Raúl nos estaba narrando de la situación que se vivió ahora, unos enfrentamientos entre Fuerzas Especiales y algunos manifestantes, y la situación va cambiando dependiendo de la cuadra (...), eso es lo que llama la atención (...) a la derecha de su pantalla lo que usted está viendo es para clarificar, es Santa Rosa con La Alameda, recuerdo que es donde se quemó este centro comercial, y ahí vemos que algunos manifestantes corren debido a la presencia del carro lanza agua, como contraparte una manifestación pacífica, hay que decirlo, en la Plaza Italia donde en algún momento el Intendente Felipe Guevara había dicho siete mil personas, las cifras oficiales un rato después dicen veinte mil, sin embargo, sabemos que a veces las cifras oficiales incluso pueden quedar cortas, hasta ahora una manifestación en donde se ven equipos de futbol (...).»*

Se establece contacto desde Plaza Italia con la periodista Gabriela Segura, quien señala que “hay de todo un poco”, así como gran presencia policial, que se ha encargado de dispersar a la multitud. Agrega que la convocatoria fue a las 17:00 horas, que la consigna fue “La marcha más grande de todas”, que llegaron distintos gremios y que la manifestación se desarrollaba pacíficamente, sin embargo, Fuerzas Especiales comenzó a dispersar a los manifestantes que se encontraban con banderas y pancartas, en donde se ven muchos hinchas de equipos de futbol.

Humberto Sichel – en relación a las imágenes en directo que se exhiben – pregunta si corresponden al ingreso del metro estación Baquedano. La reportera indica que no alcanza a distinguir, agregando que se escucha el sonido de bombas lacrimógenas y que ve una barricada.

- b) (20:38:42 – 20:41:50) En tanto se mantienen en pantalla imágenes en directo desde el sector de Plaza Baquedano, Humberto Sichel indica:

*«Estamos en distintos puntos para aclararles a nuestros televidentes en el lado izquierdo – refiriendo a las imágenes que se exponen – Plaza Italia en donde ya comienzan a prender los celulares probablemente, ya se ven varias luces, muchas personas llegaron ahí, cerca de veinte mil en la hora peak que fue las 5 de la tarde, no estaba pensada una movilización tan contundente para hoy por ser un día feriado, sin embargo, hay muchas personas que todavía circulan en el lugar. Lo que estamos viendo es desde la vereda norte al sur de las Plaza Italia, y al lado derecho de su pantalla vemos Santa Rosa con La Alameda, ahí se encuentra Raúl Sepúlveda (...).»*

Se retoma el contacto con el reportero, quien indica que los manifestantes han destruido lo que quedaba de los paraderos e inmobiliario público para hacer barricadas, mientras que el carro lanza aguas dispersa a los manifestantes. Luego, insiste en que durante la tarde la manifestación fue totalmente pacífica y que ellos conversaron con varias personas que concurrieron con su familia e hijos, siendo esto la tónica durante la tarde. Ante esto el conductor destaca que las imágenes que se exhiben son en vivo, y las otras corresponden a la manifestación de la tarde. Tras esto el reportero indica:

*«(...) fue la tónica durante esta tarde (...) en el paso por La Alameda, ya te manifestaba, mucha gente con sus hijos, con familias (...), lo veíamos recién a varias personas, a este corpóreo de dinosaurio, estaba el ya viralizado Pikachu, esta tía del furgón como ha sido llamada también, que llegó también a este lugar, y conversábamos con mucha gente que nos decía aquello, la impotencia de estar, por ejemplo, esta señora en la casa viendo con un problema en la cadera, manifestarse la gente y ella al no poder hacerlo le pidió a su hija poder venir el día de hoy hasta Plaza Italia para poder claramente estar y ser parte de esta manifestación, de hecho Humberto quiero que pasemos a escuchar parte de estas declaraciones de los manifestantes que desde bien temprano llegaron de manera, insisto, pacífica hasta Plaza Italia para poder manifestar cada una de sus demandas.»*

- c) (20:42:01 – 20:45:51) Nota que exhibe declaraciones de manifestantes que acudieron al sector de Plaza Baquedano que refieren a sus motivaciones y petitorios. El GC indica «*Movilización en el centro de Santiago. Miles se han manifestado en Plaza Italia*».

*Manifestante 1: «Mira esto se hace únicamente para que el país salga adelante y podamos estar bien como país, porque igual todos somos chilenos, aunque seamos de izquierda, de derecha, todos somos chilenos, y si luchamos es por algo, y que nos escuche por favor el Presidente»*

\*\*\*

*Manifestante 2: «Totalmente pacífico, que nos escuchen por una vez por todas»*

\*

*Manifestante 3: «Quiero una salud digna, no tengo los 30 millones que me piden para poderme operar y seguir trabajando. Soy una mujer joven... y ahí me dejaron... estancada, y lloró porque quiero operarme y no puedo»*

\*\*\*

*Manifestante 4: «Nadie les cree nada»*

*Manifestante 5: «(...) tení una línea editorial hermano así que...»*

*Periodista: «Yo estoy aquí libremente y preguntándole...»*

*Manifestante 4: «Esto no va a salir, esto no va salir»*

*Periodista: «Va a salir, por eso le estoy diciendo, y que bueno que lo exprese también»*

El periodista y el conductor, mientras exhiben las secuencias que dan cuenta de los manifestantes que asistieron, comentan:

*Humberto Sichel: «Bueno, hay cierta incredulidad, pero de todas maneras estamos mostrando los testimonios que recogimos durante la tarde, todas han tenido cabida en nuestra pantalla, y lo que llama la atención, Raúl Sepúlveda que está con nosotros desde la Alameda, es que veíamos en la tarde que nuevamente confluyeron manifestantes de, por ejemplo, de distintos equipos de futbol, de Universidad de Chile, Colo Colo, Universidad Católica, incluso nuevamente vimos ampliamente presencia de banderas de reivindicación del pueblo Mapuche. Cuéntanos tú qué pudiste apreciar en la tarde hoy»*

*Periodista: «Banderas de Universidad Católica, banderas de Colo Colo, de Universidad de Chile, que también han comenzado en otros puntos a realizar estos cabildos con diferentes personalidades del futbol, en fin, en Plaza Italia específicamente ya lo escuchaban ustedes, manifestaciones totalmente pacíficas y también lo que tiene que ver con la cabida de cada una de las impresiones que tienen los manifestantes, también de esas que han mencionado que los medios de comunicación no han mostrado todo lo que ellos quieren ver. Todo tiene cabida, todas las personas han podido manifestar a través de nuestros medios, Chilevisión y CNN Chile, cada una de estas demandas.*

*Las “apoderadas empoderadas” llegaron bien temprano (...) a Plaza Italia, las mujeres de luto que bajaron desde Salvador hasta la Plaza Baquedano, también bien temprano marchando por los caídos, a eso llamaban a través de las redes sociales. Estas personas que marcharon también desde Limache que sin mediar ningún tipo de provocación fueron dispersadas por la fuerza policial. Muchas banderas también de reivindicación, como lo decías tú, del pueblo Mapuche y que seguimos viendo en Plaza Italia, mas allá, insisto, de algunos descolgados que han comenzado a encender barricadas y que han accionado también, el accionar, bien digo de la fuerza policial y que termina no solamente entorpeciendo la manifestación de quienes han querido manifestarse pacíficamente, sino también de todos quienes han ido marchando desde La Moneda hasta Plaza Italia. Muchas manifestaciones que se han realizado el día de hoy, y como tú lo decías Humberto, ha superado totalmente las expectativas de las autoridades»*

*Humberto Sichel: «Eso te iba a decir, estamos viendo esta marcha de “mujeres de luto” que convocó a cientos de mujeres en la Plaza Italia (...) – se exponen imágenes – y muchas de ellas llegaron también con un parche en el ojo, esto tiene que ver con las más de 100 personas que han sido o han salido resultadas con daño ocular debido a los enfrentamientos con Fuerzas Especiales y la represión que ha habido de parte de Carabineros. Por otro lado, nos quedamos también con el otro lado de la vereda, el Presidente Sebastián Piñera fue al Hospital de Carabineros donde constató que hay más de 700 Carabineros heridos también, él dice que de todos los heridos 2/3 pertenecen a Carabineros o la Policía de Investigaciones o algún tipo de fuerzas policiales, sin embargo, hoy está esa marcha pacífica que usted está viendo en la pantalla para que también se entere a qué se debía, por qué la vestimenta negra y por qué el parche en el ojo (...), convocó a cientos de mujeres que bajaron por La Alameda de manera muy pacífica (...).»;*

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1º de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**SÉPTIMO:** Que, cabe referir que la libertad de expresión reconocida y garantizada por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República abarca la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades;

**OCTAVO:** Que, la pública y notoria situación de agitación social que ha experimentado el país hasta el día de hoy, ciertamente puede considerarse como un hecho de *interés general*, cuyo conocimiento tiene una evidente relevancia pública;

**NOVENO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a expresarse libremente, dio a conocer una serie de incidentes que tuvieron lugar en el centro de Santiago, difundió las opiniones de algunos de sus partícipes, así como también emitió algunas apreciaciones respecto de los lesionados, civiles o funcionarios de Carabineros, no apreciando en consecuencia, elementos que permitan suponer una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia CAS-30593-Q5Y5H9, deducida en contra de**

**UNIVERSIDAD DE CHILE, por la emisión, a través de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., del noticario “Chilevisión Noticias Central”, el día 01 de noviembre de 2019, y archivar los antecedentes.**

**18. REPORTE DE DENUNCIAS SEMANAL.**

Oído y revisado el reporte de denuncias de la semana del 06 al 12 de marzo de 2020, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, el Consejo, a petición de la Consejera Constanza Tobar, acordó priorizar las denuncias en contra de la emisión del programa “Teletrece Central”, del día 10 de marzo de 2020, de Canal 13 S.p.A.

**19. PROYECTO “HISTORIA DE UN CRACK”. FONDO COMUNITARIO 2018.**

Mediante Ingreso CNTV N° 392, de 24 de febrero de 2020, el Director de Producciones Audiovisuales Soundtracks Films Limitada, Mario Selim Alcayaga, solicitó prorrogar hasta junio de 2020 el plazo para finalizar la ejecución del proyecto “Historia de un Crack”.

Sobre la base de lo concluido en los informes del Departamento de Fomento y del Departamento Jurídico, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprobó la solicitud, y se autorizó prorrogar hasta el 30 de junio de 2020 el plazo para finalizar la ejecución del proyecto “Historia de un Crack”.

**20. PROYECTO “CHANCHIPERRI”. FONDO CNTV 2017.**

**VISTOS:**

- I. La Resolución Exenta N° 483, de 04 de septiembre de 2017; y
- II. El Acuerdo de Consejo de fecha 26 de agosto de 2019; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, en sesión de fecha 26 de agosto de 2019, el Consejo acordó aceptar la renuncia de la productora Zumbástico Studios (NOE, CEPPI, MAS y LOUIT COMPAÑÍA LIMITADA), Rol Único Tributario 76.179.920-7, al Fondo CNTV 2017, en virtud del cual se había adjudicado el financiamiento para el proyecto “Chanchiperri y la Liga de la Villanía”;

**SEGUNDO:** Que, en dicho acuerdo, entre otras cosas, el Consejo dispuso que se adoptaran las medidas necesarias para poner término al contrato respectivo de la forma que mejor cautelare los intereses de este Consejo y del Estado de Chile;

**TERCERO:** Que, analizadas las medidas por el Departamento Jurídico del CNTV, éste propone que se ponga término al contrato con la productora, previa devolución al Consejo Nacional de Televisión del capital y del interés corriente respectivo para las obligaciones de crédito de dinero no reajustables en moneda nacional a más de noventa días;

**POR LO QUE,**

**El Consejo, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó autorizar que se ponga término al contrato con NOE, CEPPI, MAS y LOUIT COMPAÑÍA LIMITADA (Zumbástico Studios), Rol Único Tributario 76.179.920-7, previa devolución al Consejo Nacional de Televisión del capital y del interés corriente respectivo para las obligaciones de crédito de dinero no reajustables en moneda nacional a más de noventa días.**

**Se levantó la sesión a las 15:04 horas.**